

LOS ALCAIDES DEL CASTILLO DE LA VILLA DE ÍLLORA



GONZALO HERNANDEZ DE CORDOBA Y SUS HEREDEROS

Referencias documentales relacionadas con Íllora.

-oOo-

(Simancas.- CCA –CED – Libro 1 Fº 93)
11/08/1494.

“El Rey e la Reyna”

“Juan de Valladolid, contino de nuestra casa e nuestro repartidor de la villa de Yllora, nos vos mandamos que a los escuderos de la compañía de Gonzalo Fernandez de Córdoba, nuestro capitán, a quien avéys dado e repartido, e dádoles e repartídoles vezindades en esa dicha villa e su término, no las quitéys ny deys a persona alguna las tales vesyndades, no embargante que los tales no resydan continamente en la dicha villa tanto que continuen en la dicha compañía. Pues estando en ella nos sirven...”

Fecha en Segovia, a XI de agosto de XCIII años.”

11/08/1494.

“El Rey e la Reina”

“-Juan de Valladolid, contino de nuestra casa e nuestro repartidor de la villa de Yllora: **Gonzalo Fernandes de Cordova, nuestro alcayde e capitán de la villa de Yllora**, nos fiso relación quél tyene en esa villa çiertas casas para los bastimentos e pertrechos, e que vos las avéis dado e repartido a çiertas personas; e que sy asy pasase los dichos bastimentos e pertrechos resçibirían daño. E nos suplicó que çerca dello proveyésemos como la nuestra merçed fuese.

Por ende, vos mandamos que syendo las dichas casas para los dichos bastimentos e pertrechos, dexéys libre e desembargadamente las dichas casas para los dichos bastimentos e pertrechos al dicho Gonzalo Fernandes, e no las deys ny repartáys a persona alguna. E sy las avéis dado e repartido las quitéys a las personas a quien las distes, e se las deys en otra parte...

En Segovia a XI de agosto de XCIII años.”

19/11/1494.

“El Rey e la Reyna”

“Juan de Valladolid, nuestro repartidor de las casas e fasyendas de la villa de Yllora, nos vos mandamos que **las noveçientas fanegadas de tierras que nos mandamos dar en el término desa dicha villa a Gonzalo Fernandes de Cordova, nuestro capitán**, en esta manera, convyene a saber: **Las quinientas fanegadas dellas por repartymiento, e las otras quatroçientas fanegadas de merced**; le dades e repartades las dichas noveçientas fanegadas de tierras, señaladamente, **en la meytad del término del alcaría del Tocón**, que es en el término desa dicha villa; e no la des ny repartades al sytio de la casa de la dicha alcaría al dicho Gonzalo Fernandes ny a otra persona alguna, por quanto nuestra merçed e voluntad es **quel dicho sytio e casa se derribe**.

Lo qual fased e cumplid asy no embargante qualesquier otras nuestras cartas que ayamos dado en contrario e de qualquier repartymiento que vos ayades fecho en el dicho término. E en esto no fagays otra cosa alguna, porque esta es nuestra voluntad.

Fecha en Madrid, a XXIX de noviembre de noventa e quatro años.”

(F° 202)
29/11/1494

“Don Fernando e doña Ysabel, por quanto por algunas cosas cumplideras a servicio de Dios e nuestro, e bien de nuestros reynos e de nuestros súbditos e naturales, nos enbiamos a vos, Gonzalo Fernandes de Cordova, nuestro capitán, por nuestro Capitán General al nuestro Reyno de Seçilia e a otras partes de Ytalia. E mandamos que vayan con vos las más de las capitanías de don Lu° de Luna, e de don Luys de Acuña, e don Rodrigo de Mendoça, e don Bernaldo e Antonio de Aguilar, e Martin de Alarcon, e vuestra, e de otras algunas capitanías...

Por la presente vos damos poder e facultad para que podáys mandar e requerir, e mandades e requiriéredes de nuestra parte a la dicha gente de las dichas capitanías, que luego se partan e vayan con vos en nuestro servicio al dicho Reyno de Seçilia e guardar e cumplir e pongan en ovra vuestros mandamyentos...

Dada en la villa de Madrid, a XXIX de noviembre, año del nascimiyento de nuestro señor IhuXpo de myll e quatrocientos e noventa e quatro años.”

29/09/1507 P. (2092-2107)

“Sepan quantos esta carta de dote e arras vieren, cómo yo Juan Serrano, vezyno que soy desta vylla de Yllora, vylla et juredyçión de la nombrada et grande çibdad de Granada, dygo que por quanto es tratado y contraydo en casamyento entre my et vos, Antona Martyn, my muger, hija legytima de Martyn Juan, vezyno desta dicha villa, e de Elvyra Martyn, su muger difunta, de los quales difuntos, vuestros padre et madre, yo rreçeby en casamyento, para que sea vuestro casamyento, que sea buestro propyo, doze myll et seysçientos et çinquenta maravedís en seys rreses bacunas y un buey macho... y en otras cosas apreçiadadas ... en su justo valor, que montaron los dichos [12.650] maravedís.

Y más rreçibo... de vos el dicho Martyn Juan, padre de la dycha Antona Martyn, my muger... el olyvar que eredé de Catalyhna Monte, que alinda con el camyno que ba a Parapanda y otro camyno que ba al llano de Gaytarana. Y otra tyerra de peonya de alcazer en la hoya del Real de Sevylla, que alinda con tierras Darmenteros por amvas partes. Más otra peonya en el Ruedo, que a por linderos tierra de Myguel Lopes et con tierra de la Duquesa...

Ot syn todas estas tierras, según aquí se contyene, otorgo e conosco que rrescibo para vos, la dicha my muger, para vuestra dote e cabdal ... en la vylla de Yllora, a veynte e nueve dyas del mes de setyembre de myll et qunyentos et syete años, del nuestro salvador Yhu Xristo...

Sancho myns / escryv° pu^{co}”

Año 1520. (L. 58 P. 23)

“- Ytt ay más en la dicha alquería que pertenecen â la dicha Yglesia ê Beneficiados, una haza que era de los beneficios en que ay _____ fanegadas; ê **alinda con haza de la Duquesa de Terranova**, ê por el cabo de arriba con la dicha haza ê Chaparral, ê con el monte bajo; ê por el otro cabo el monte.”

1

21/12/1524 P. (106, 6212)

“*Carta de dote e casamiento de Alonso Hernandes, yerno de Pedro Sanches Carnycero, a Beatriz Fernandes.*

[...]

- *Una saya de paño verde guarnecida de terciopelo, de paño de Cuenca, en tres ducados e medio.*

- *Unas mangas descarlatin [¿] guarnecidas de terciopelo, en dos ducados.*

[Margen:]

Esta saya le dyo el contador de la Duquesa, Juan Franco, y las mangas, porque le crió un hijo. ²

[...]”

¹ La transcripción extensa del documento se encuentran en mi trabajo: “*Los moriscos de Íllora y su comarca desde la conquista del año 1486 hasta la rebelión morisca de 1568*”, año 2010.

² El contador Juan Franco firmaría con Diego de Siloe, el 20/04/1528, el contrato para continuar la construcción de la capilla del Monasterio de San Jerónimo, mausoleo para el Gran Capitán. (José Enrique Ruiz-Domènec, “*El Gran Capitán, retrato de una época.*”)

13/09/1524 P. (72, 5743)

“Concierto de Juan Serrano, molinero, e Anton Rodrigues, pesador.”

“En la villa de Yllora... a [13/09], año del nascimyento de nuestro salvador Ihu Xristo de [1524] años, se concertaron... de la una parte Juan Serrano, molinero, e de la otra Anton Rodrigues, pesador, vesynos de la dicha villa, en esta manera: *Que por quanto el dicho Juan Serrano, molinero, tenía a rrenta de la señora Duquesa de Terranova los dos molinos de la dicha* [entre renglones: “señora”] *Duquesa, que son en término desta villa, por preçio de [163] fanegas e quatro çelemynes de trigo cada un año... e porquel dicho Juan Serrano está enfermo, que por el presente no puede atender en los dichos molinos, quel dicho Anton Rodrigues tenga los dichos dos molinos desde domyngo primero que viene, que se contarán [18] días del dicho mes de setiembre... fasta el día de Sant Pedro que verná del año de [525], que cumple el dicho arrendamyento.*

Con condyçión quel dicho Anton Rodrigues ponga buen rrecabdo e dyligençia en lo que toca e perteneçe a los dichos molinos.

E que cada semana saque e cobre, de las maquilas, tres fanegas nueve çelemynes... para pagar la rrenta a la dicha señora Duquesa en cada semana.

E sy algo sobrare de las dichas maquilas, pagada la dicha rrenta, quel dicho Anton Rodrigues saque para su comer otros tres çelemynes. E sy algo sobrare, asy de trigo, e çenteno, çevada, panyso... que lo partan de por medyo cada semana los dichos Anton Rodrigues e Juan Serrano.

*E que sy no bastase para pagar la renta e los tres çelemynes para su comer del dicho Anton Rodrigues, e oviere pérdida, que la paguen de por medyo a la dicha señora Duquesa o a Juan Fernandes, su mayordomo, vecino de la dicha villa de Yllora.*³

E que asy mismo el dicho Anton Rodrigues e Juan Serrano le acudan al dicho Juan Fernandes, cada sábadu, con las dichas tres fanegas e nueve çelemynes; e hasta ser pagada la dicha renta que nynguno dellos que no sean osados de tomar ny tocar en el pan que se llegare, ny puedan sacar los dichos tres çelemynes para su comer en tales cada sábadu, syendo pagada la dicha renta.

E con condyçión que todo lo que se a de gastar en adobar lo quel dicho Juan Serrano es obligado por el contrato de arrendamyento en los dichos molinos, que lo paguen de por medyo los dichos Anton Rodrigues e Juan Serrano...

Lo qual se obligaron... de aver e guardar e cumplir... so pena de myll maravedís para la parte obedyente, e so pena de otros myll maravedís para la obra del Pilar de la Plaça o en lo quel Concejo lo quisiere gastar /... E para más fyrmesa e seguridad deste dicho conçierto, los dichos Juan Serrano e Anton Rodrigues Pescador, dixeron que juravan e juraron a Dios e a Santa Marya, e a la señal de la gruz en que corporalmente pusyeron sus manos derechas, e a las palabras de los Santos Evangelios... de aver e guardar este conçierto...

³ El concepto ‘de por medio’ no es equivalente ‘a por igual’, pues la Duquesa disminuiría su mitad de lo que iban a ser sus ganancias, mientras que el molinero perdería su mitad de lo que necesitaba para su alimentación.

*En testimonio de lo qual... rrogaron a Françisco Moreno... que fymase por él, que fue fecha e otorgada en la dicha villa de Yllora... Testigos que fueron presentes, el dicho Francisco Moreno, e Alonso de la Barrera, e **Juan Fernandes, mayordomo de la señora Duquesa**, vecinos de la dicha villa de Yllora.*

Fr^{co} moreno

Paso ante my G^o Pinar”

05/01/1525 (I y b, 6366-70)

“El molino de la Torre de la Duquesa de Terranova.”

*“**En el molino de la Torre, término de la villa de Yllora, ques de la señora Duquesa de Terranova**, a [05/01/1525] años, en presencia de my el escrivano e testigos de ynfo escritos, pareció Pedro Sanches, carnicero, vecino de Yllora, estando presente **Anton Rodrigues Pescador, molinero del dicho molino**. El dicho Pedro Sanches presentó **una carta de Juan Franco, contador de la dicha señora Duquesa, fymada de su nombre**, la qual por my el dicho escrivano le ley delante; y leyda, el dicho Pedro Sanches dixo que le requería y requirió que la cumpla en todo e por todo como en ella se contyene, e en cumpliéndola vaya con él, con las cédulas en ella contenydas, antel dicho contador e se las dé e entregue... **E asy mysmo le dé cuenta con pago del tiempo que fa questá por molinero en los dichos molinos de la señora Duquesa. Con protestaçon que hiso que sy asy no lo fisiere de cobrar dél e de sus bienes todo lo que los dichos molinos han rentado hasta oy e rentaren hasta el dya que le dyere la dicha quenta**, con las costas e daños que sobrello se le recreçiere. E pidiolo por testimonio.*

Testigos que fueron presentes a lo suso dicho, Mateo de Torres, jurado de Yllora, e Fernando de Bustillo, vecinos de Yllora.”

*“- El dicho Anton Rodrigues dixo que pide plaso para dar quenta del dicho su cargo a quien deviere de derecho, conforme a la obligaçión que tiene fecha con **Juan Serrano, molinero de los dichos molinos, defunto**. Testigos los sobre dichos /”*

“- E luego, el dicho Pedro Sanches dixo que pedía e pidió e requirió al dicho Anton Rodrigues que le dé quenta con pago de todo lo que dicho ha, dentro de terçero dya, so las protestaçiones suso dichas, e más de cobrar dél e de sus bienes todas las costas e daños que se le recreçieren en yr e venir a Granada sobrello. E pidiolo por testimonio. Testigos los dichos.

El dicho Anton Rodrigues dixo lo que dicho tyene. Testigos los dichos /”

11/01/1525 P. (VI b-VII b, 9253)

“- Conçierto de entre Pedro Sanches Carnyçero e Anton Rodrigues Pescador.”

“En la villa de Yllora, [15/01/1525] años, en presençia de my el escrivano e testigos ynfo escriptos, se convinyeron e ygualaron de la una parte Pedro Sanches Carnyçero, e de la otra Anton Rodrigues Pescador, vecinos de la dicha villa, en esta manera: Que por quanto el dicho **Pedro Sanches fue fiador de Juan Serrano, molinero**, en la rrenta de los dos molinos de la señora Duquesa de Terranova, que son en térmyno de la dicha villa, juntamente e de mancomún con el dicho Juan Serrano... según ... **se contyene en una obligaçión quel dicho Pedro Sanches fiso ante escrivano público en la çibdad de Granada en presençia de Juan Franco, contador de la dicha señora Duquesa. E después, el dicho Juan Serrano se conçertó con el dicho Anton Rodrigues, porquestava enfermo**, para quel dicho Anton Rodrigues toviese los dichos molinos ... **E después el dicho Juan Serrano falleçió... y quedaron los dichos dos molinos en poder del dicho Anton Rodrigues...**

Agora, por se quitar de debate ... son convenydos... quel dicho Anton Rodrigues los tenga... E con condyçión que todas las herramyentas que heran del dicho Juan Serrano e tenya en el dicho molino, quel dicho Anton Rodrigues sea obligado a se las tornar al dicho Pedro Sanches el dya que compliere el dicho arrendamyento, tales quales agora están e el dicho Anton Rodrigues las rreçibiere. E con condyçión quel dicho Anton Rodrigues sea obligado a dar quenta a la dicha señora Duquesa, o a quien su poder oviere, de todas las herramyentas e otras cosas quel dicho Juan Serrano rreçibió al tiempo que tomó a rrenta los dichos molinos que son de la señora Duquesa. La qual dicha herramyenta es: Dos pycos grandes e un chico; e una açada vieja; e una sortyja de molino de hierro quebrada; e un çerillo de yerro de la muela de abaxo; e un candel; e dos medios çelemynes; e un escoplo e dos açecolas. E prometyeron ... de no lo contradesy...

En testymonio de lo qual... porque no saben escrebyr, rrogaron a Alonso Rosado que fyrme por ellos. A lo qual fueron presentes por testigos el dicho Alonso Rosado, e Alonso Lopes Navarro, e Juan Martyn de Castilla, vecinos de la dicha villa de Yllora...

Alonso / Rosado

Paso Ante my G^o Pinar / escriv^o”

25/01/1525 P. (X b, 9308)

“- Ynventario de Mayor Garçia, muger que fue de Juan Serrano, molinero, defunto.”

“En la villa de Yllora... [25/01] año del nascimyento de nuestro salvador Ihu Xº de [1525] años, en presençia de my el escribano e testigos de ynfo escritos, pareçió Mayor Garçia, muger que fue de Juan Serrano, molinero, defunto, vesyno desta dicha villa, e dixo que puede aver un mes, poco más o menos, quel dicho su marydo falleçió desta prsente vida. E al tiempo de su fyn e muerte dexó por sus fijos ligytymos e de la dicha Mayor Garçia, e herederos unyversales, a Ysabel, e Bartolome, e Juan, e Maria.

Por ende, que quiere faser ynventario de los bienes que le quedaron e fyncaron al tiempo de su fyn e muerte, para guarda de su derecho e de los dichos sus fijos.

El qual fiso en la forma syguyente:

-Primeramente un colchón destopa, vasyo, viejo, roto.

...

-Çierta herramienta questá en los molinos de la señora Duquesa.

-Una hanega de trigo que tyene el dicho Pedro Sanches.

...

-Tres cantarillos.

-Una olla grande e otra pequeña.

...

-Quatro gallinas e un gallo.

...

Pasó Ante my Gº Pinar escrivº”

15/02/1525 P. (VII b–VIII, 9264)

“- Fianza de Alonso de la Barrera a Anton Rodrigues Pescador.”

“En la dicha villa de Yllora, [15/02/1525], en presencia de my el escribano e testigos de ynfo escriptos, pareçieron, Anton Rodrigues Pescador... como prinçipal debdor, e Alonso de la Barrera, como su fiador, vecino de la dicha villa... otorgaron... que se obligavan e obligaron en tal manera **que sy en los dos molinos que son de la señora Duquesa de Terranova**, que son en térmyno de la dicha villa, **que agora tyene a rrenta Anton Rodrigues Pescador**, vecino de la dicha villa, e es molinero dellos durante el tiempo de los tres años que Juan Serrano, molinero ya defunto, los tovo arrendados de la dicha señora Duquesa, fasta quel dicho arrendamyento se acabe, algunas quiebras oviera; porque Pedro Sanches, carniçero... como fiador que fue del dicho Juan Serrano, a ello fuere obligado, o a otra qualquier cosa, o a la renta que se deve o deviere de los dichos molinos fasta quel dicho arrendamyento se acabe, que los dichos Anton Rodrigues, como prinçipal debdor, e el dicho Alonso de la Barrera, como su fiador... **lo pagarán a la dicha señora Duquesa...** e le sacarán a paz e a salvo al dicho Pedro Sanches de qualquier daño...”

En testimonio de lo qual... porque no saben escrebyr, rrogaron a Alonso Rosado que fymase por ellos...

Alonso / Rosado

Paso Ante my G^o Pinar escriv^o”

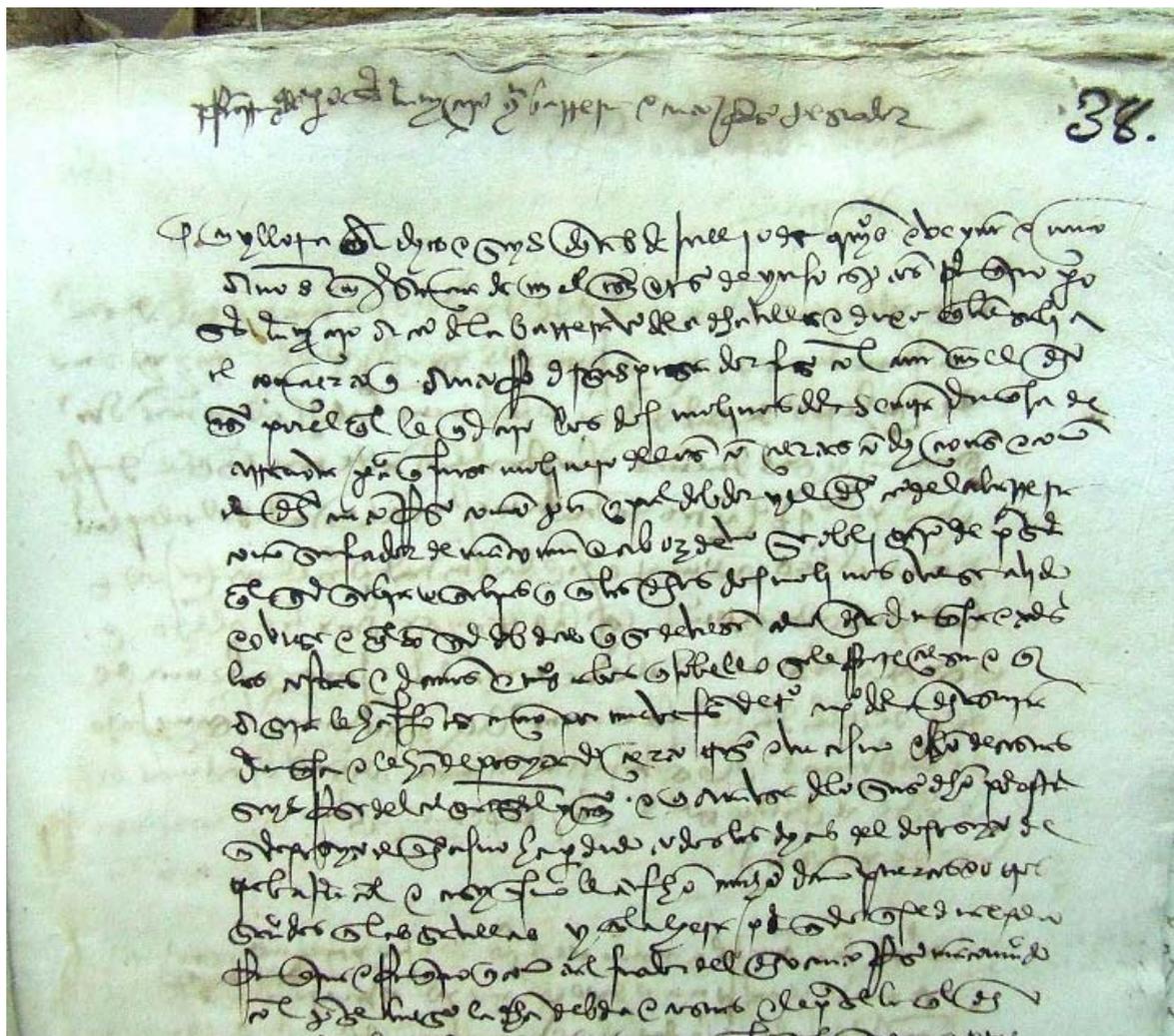
16/07/1525 (Autos Judiciales, 38, 6880-85)

“Requerimyento de Pedro Sanches Carnyçero qontra Barrera e Anton Rodrigues Pescador.”

*“- En Yllora, a [16/07/1525] años, en presençia de my el escrivano e testigos de ynfo escriptos, requirió Pedro Sanches Carnyçero a Alonso de la Barrera, vecino de la dicha villa, e dixo que bien sabía el conçierto que Anton Rodrigues Pescador fiso con él, ante my el dicho escrivano, por el qual **le quedaron los dos molinos de la señora Duquesa de Terranova para que fuese molinero dellos con çiertas condyçiones.** E cómo el dicho Anton Rodrigues, como prinçipal debdor, y el dicho Alonso de la Barrera, como su fiador, de mancomún e a boz de uno, **se obligaron de pagar qualquier quiebra o quiebras que en los dichos dos molinos oviese avido o oviese, e qualesquier debdas que se deviesen a la dicha Duquesa, e todas las costas e daños e menoscabos que sobrello se le recreçiesen. E que agora le han fecho execuçión por nueve fanegas de trigo, a pedimienio de la dicha señora Duquesa, e le han depositado çierto trigo e un asno, e fecho de costas seys reales del alguasil y escrivano. E que a causa de lo suso dicho, por estar en depósyto el dicho asno, ha perdido todos los dyas del depósyto de trabajar con él, e asymismo le an fecho mucho daño puercos e otros ganados en las gavillas y en la hera. Por ende, que pedía e pidió, requería e requirió, que como tal fiador del dicho Anton Rodrigues, mancomunado con él, **pague luego la dicha debda e costas, e le pague lo quel dicho su asno ha perdido de ganar e el daño fecho en el dicho pan, e tome la boz del pleito e le saque a paz e a salvo e syn daño como está obligado.** E sy lo fisiere que fará bien e derecho; en otra manera, protesta de cobrar del dicho Alonso de la Barrera e sus bienes todo quanto a él le fisieren pagar e más todas las costas e menoscabos que ha reçibido e reçibiere e se le recreçieren de oy adelante. E de cómo lo pedía e requería pidió a my, el presente escrivano, se lo dyese por testimonio e a los presentes que sean testigos. Mateo Sanches de Cuenca, jurado, e Alonso Lopes del Peñon, vecinos de Yllora.***

El dicho Alonso de la Barrera dixo que se faga la quenta con la señora Duquesa e se averigüe lo quel dicho Anton Rodrigues deve, e que sy él no pagare quél pagará por él como está obligado. Testigos los dichos /”

*“- E luego, en la dicha villa, el dicho dya e mes e año suso dicho, yo el dicho escrivano, a pedimienio del dicho Pedro Sanches Carnyçero, ley e notyfiqué el dicho requerimyento de suso contenydo a Anton Rodrigues Pescador como en él se contyene. **El qual dixo que él y el dicho Pedro Sanches están conçertados de yr a Granada, al contador de la señora Duquesa, e averiguar la quenta de lo que deve; e sy algo deviere quél está presto de lo pagar.** Testigos los dichos Mateo Sanches de Cuenca e Alonso Lopes del Peñon, vecinos de Yllora /”*



19/10/1525 (Autos Judiciales, 59, 7160-61)

“Su muger de Juan Serrano, molinero. Anton Rodrigues.”

“- En este dya demandó Mayor Garçia, muger que fue de Juan Serrano, molinero, a Anton Rodrigues Pescador, e dixo que le tyene çierta herramyenta que hera de su marydo del molino, que es lo syguiente: Dos açecolas; e una barrena grande; e un escoplo; e una piedra de amolar; e un candil; e una botyja; e una almarada; e una hoz de segar. Pidió al alcalde le compela e apremye a que se lo buelva con las costas.

El dicho Anton Rodrigues dixo quél está presto de dar la dicha herramyenta salvo la botyja, quél la tyene pagada a su muger de Pedro Ruys de Vilches, e que pide al alcalde que lo mande depositar *fasta tanto questé a justiçia con el contador de la Duquesa, porque le a dicho que no dé dicha ferramyenta.*

El dicho alcalde mandó que trayga antel la herramyenta para que faga lo que sea justicia.”

13/11/1525 (Autos Judiciales, 64 b y 65, 7231-37)

“Primera rebeldía - Acusó la primera rebeldía Mayor Garçia, muger de Juan Serrano, molinero, de Anton Rodrigues Pescador.”

“La muger / de Juan Serrano / molinero / Anton Rodrigues.”

“- En este dya demandó antel dicho alcalde Mayor Garçia, muger de Juan Serrano, molinero, defunto, a Anton Rodrigues Pescador; e dixo que le deve el alquiler e menoscabo de las herramyentas de su marydo, que tovo en el molino desta villa dyes meses; lo que dixeren dos onbres que puede mereçer. El dicho Anton Rodrigues dixo quel contador de la Duquesa le mandó que toviese la dicha herramyenta en su poder e no la dyese; e la ha tenydo en su poder por lo que le devya el dicho Juan Serrano. E dixo que juzgue Juan, molinero, e de otra buena persona, e que lo que juzgaren le pagará /”

05/02/1525 P. (XIII a XV, 9357-71)

“- Arrendamiento de Gutierres de Argüello, por la señora Duquesa, a Alonso del Peñon.”

“Sepan quantos esta carta de arrendamiento vieren, cómo yo Gutyerre de Argüello, vesyno que soy de la muy noble nombrada e grand cibdad de Granada, **en nombre de la señora Duquesa de Terranova**, my señora, e por virtud del poder que tengo de su señoría, que pasó ante Fernando Dyas de Valdepeñas, escrivano público de la dicha cibdad, otorgo e conozco que arriendo e do a renta a vos, Alonso Lopes, annado de Lucas Lopes, vesyno desta villa de Yllora...

-Una haça ques en térmyno de la dicha villa, cabel Alhondiga, que alinda con haça de la de Rodrigo Alonso e el camyno que va a la Fortalesa, que puede aver çinco fanegas de sembradura.

-E otra haça camyno del Tejar, que alinda con tierra de la de Rodrigo Alonso e por la otra parte con tierra de Pedro Gutierres.

-E otra haça huerta ques en el ruedo, que alinda con tierras de Alonso de Jahen, alcaide de Moclin, por todas partes.

-E otra haça ques en el Real de Sevylla, que alinda con haça de la de Rodrigo Alonso, que hera del alcaide Vanegas.

-E otros dos pedaços de tierra que alindan con el camyno del Real de Sevylla e con tierras de la de Rodrigo Alonso, que agora estan sembradas.

-E una haçuela que solía ser huerta, cabe la huerta de Françisco Moreno, que alinda con tierra de Françisco Moreno por dos partes e por la cabeçada el camyno de la Pontesuela. Que son syete pieças.

Por tiempo de quatro años... Por preçio de veynte hanegas de pan terçiado, dos partes de trigo e una de çevada, en cada un año; puestas en la casa de la señora Duquesa en la dicha villa de Yllora...

Con condyçión que sy vos el dicho Alonso Lopes o otro por vos sembráredes este año de la fecha desta carta, lino o otra cosa, que de todo lo que sembráredes en qualquier de las dichas syete pieças de tierra, asy trigo como çevada, lino o semyllas, questéys obligado de dar e pagar a la dicha señora Duquesa ... el terçio de lo que cogéredes en las dichas tierras. E que en fyn del dicho tiempo dexe los rastros que en ellas oviere el postrero año...

En testimonio de lo qual ... yo el dicho Gutierres de Argüello lo fymé de my nombre, e por my, el dicho Alonso Lopes fymó ... Juan Gomez a my rruego, porque no se escrebyr. Que fue fecha e otorgada en la dicha villa de Yllora, a çinco dyas del mes de hebrero, año del nascimiyento de nuestro salvador Ihu Xristo de [1525]

años. Testigos que fueron presentes a lo suso dicho, el dicho Juan Gomez, e Alonso Fernandes, e Juan Fernandes, vesynos de la dicha villa de Yllora.

Ju^o Gomez

Grr^{es} Dar / Guello”

13/03/1525 (Autos Judiciales, 17 b, 6597)

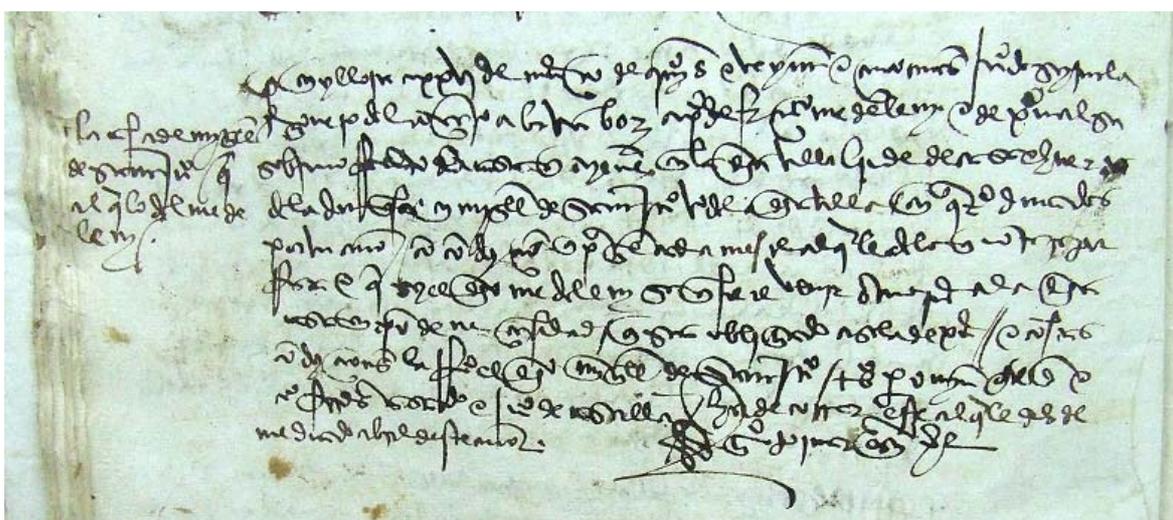
“La casa de Myguel de Sant Juan que alquiló de Medeleny.”

“- En Yllora, a XXVI de março de [525] años, Juan de Syruela, pregonero del Conçejo, a biva boz, a pedimento de Françisco de Medeleny e de Xristoval, su sobrino, remató la casa que tyene en la dicha villa, linde de casa e huerto de la Duquesa, en Myguel de Sant Juan, vecino de la dicha villa, en quatro ducados por un año. Con condyción que pague cada mes el alquiler de lo que montare por rata; e que sy el dicho Medeleny se quisiere venir a morar a la dicha casa en tiempo de neçesidad, que sea obligado a se la dexar.

E con estas condyçiones la recibió el dicho Myguel de Sant Juan. Testigos Pedro Martyn, alcalde, e Alonso Fernandes Casado e Juan de Castilla.

Ha de correr este alquiler desde mediado abril deste año /.

G^o Pinar escriv^o”



02/07/1525 P. (LXXXVII, 8090)

“Testamento de Pedro de Medyna, xristiano nuevo vecino del Tocón.”

[...]

*En testimonio de lo qual... porque no se escrevir, rrogué a Fernando Peres de la Peña que firme por mi. Que fue fecha e otorgada en la dicha alquería del Tocón, a dies días del mes de jullio, año del nascimiento de nuestro salvador Ihu Xpo de [1525] años. **Testigos que fueron presentes** al otorgamyento desta carta, llamados e rrogados, el dicho Fernando Peres, vecino de Granada, e **Pedro de Beteta, griado de la señora Duquesa, e Martyn Bravo e Bartolome Alachar, vecinos de la dicha alquería del Tocón.***

Por testigo Fernando p^s / de la peña Paso ante my / G^o pinar escriv^o”

-oOo-

17/10/1525 (Autos Judiciales, 58, 7149)

“Romero”

*“- El dicho Romero dixo que vendió dos bueyes dentro en su casa este año en el Tocón, por catorse ducados a un merchante de Granada, e que es franco en el Tocón porque allí está encabeçado. Juró de calupnya e dixo que no ha vendido otra cosa este año en el térmyno de Yllora. Concluyeron, el jues con ellos; requirió a prueba al arrendador de su demanda, seys dyas. E el dicho Romero dixo que la verdad es **quéel compró tres novillos del dicho merchante de Granada por XV ducados dentro en el Tocón, e que se los entregó en la ysla de la Duquesa, por aquella parte de Xenyl, térmyno de Granada.** E que ésta es la verdad.*

El dicho arrendador dixo que es térmyno de Yllora la dicha ysla. El alcalde requiriolo a la prueba /”

19/10/1525 (Autos Judiciales, 59 y 59 b, 7162-67)

“Testigos de los arrendadores del viento qontra Romero.”

“- En este dya, antel dicho alcalde, presentaron por testigos los dichos Fernando Garçia e Françisco Garçia, arrendadores del viento, en el pleito que tratan con Françisco Romero, xpiano nuevo, a Pedro Ruyz de Alcaudete e a Juan Baxo. Juraron en forma de derecho e syendo preguntados por el tenor de la dicha demanda que pusieron qontra el dicho Romero, dixo el dicho Pedro Ruyz que lo que sabe es que el año de syete, estando este testigo en Çafayona con Anton Monte, criado de la Duquesa, e otros moriscos criados de la Duquesa, que vido que desyan ellos e Diego Martines, que la ysla questa de aquella parte de Guadaxenyl, en parte del Tejar, en parte de Brácana, que es térmyno de Yllora, e que se avya repartydo por térmyno de Yllora. E que más adelante, çerca de medya legua adelante de la dicha ysla, está otra ysla queste testigo la sembró por térmyno de Yllora. E questo lo tyene por térmyno de Yllora desde quél está en esta villa, que ha treynta e tres años; e que asy es público e notorio lo suso dicho. E que lo demás qontenido en la demanda que no lo sabe /”

“- El dicho Juan Baxo dixo que la ysla questá en par de Turillas y en par del Tejar, de aquella parte del ryo de Xenyl, ques térmyno de Yllora. E que lo sabe por queste testigo lo ha sembrado por térmyno de Yllora e por tierra de la Duquesa de dose o trese años a esta parte.”

30/10/1525 (Autos Judiciales, 61, 7184)

“Testigo - E luego, los dichos arrendadores presentaron por testigo ante el dicho Romero, en su presençia, a Alonso de Çuheros. Juró e syendo preguntado por el tenor de la dicha demanda de los dichos arrendadores, puesta contra el dicho Françisco Romero, dixo que lo que sabe es queste testigo ha visto tres cavallerías o peonyas de tierras que fueron dadas, la una a Pedro Sanches Quadrado, e otra a Fernando Gutierrez, e otra a Pedro Gutierrez, vecinos de Yllora, defuntos, en la cañada que sube desdel peñón primero questá de aquella parte del ryo de Xenyl; que llegan las dichas tierras çerca del camyno real que va de Granada a Loxa. E que sabe que las dichas tierras fueron dadas por repartymiento a los sobre dichos.

Preguntado cómo lo sabe, dixo que porque se las vydo poseer de veynte años a esta parte, e que las poseyan por térmyno de Yllora. E que asy mysmo sabe que çiertas tierras de la Duquesa que llegan al Peñón del Hoyo e a un asebucho

questá en el çarril de Lachar, e que ha visto poseer a los vecinos del Tocón e oy día las poseen por tierras de la Duquesa e por térmyno de la villa de Yllora. E que lo demás contenydo en la dicha demanda dixo que no lo sabe. E questo es lo que sabe so cargo del juramento que fiso /”

02/11/1525 (Autos Judiciales, 64, 7223-24)

“Testigo de los arrendadores del viento.”

*“En este dya, antel dicho alcalde Pedro Martyn, presentó por testigo Françisco Moro, arrendador del viento, en el pleito que trata con Françisco Romero, a Juan Dalvalate, estante en el Tocón. Juró segúnd derecho e dixo preguntado por el tema de la demanda de los dichos arrendadores, dixo que puede aver dos meses, poco más o menos, estando este testigo en las tierras de la Duquesa, guardando los bueyes del Tocón, desta parte del ryo, baxo del Tejar, cabe el ryo de Xenyl, que vido que Alazdraq, vecino de Granada, pasó tres novillos suyos por un vadillo de la otra parte del ryo; e que vido que dixo Françisco Romero, xpiano nuevo questava presente: ‘Mys bueyes os tengo de entregar en my corral en el Tocón’; e quel dicho Alaz Draq dixo: ‘Pues yo os tengo de entregar mys novillos de aquella parte del ryo.’ E el dicho Romero dixo que le avya de dar un ducado ençima de sus dos bueyes por los dichos tres novillos. E quel dicho Alaz Draq pasó los dichos tres novillos de **aquella parte del ryo, en las tierras de la Duquesa**, e que no paso allá de la otra parte el dicho Romero. E que luego vydo quel dicho Alaz Draq tornó a pasar los dichos tres novillos desta parte por el ryo e los puso en la boyada deste testigo. E quel dicho Romero dixo, quando pasava desta otra parte los dichos novillos, al dicho Alazdraq: ‘Pásamelos a mi’; e que asy los puso en la boyada deste testigo e quedaron para el dicho Françisco Romero por suyos. E que vido quel dicho Romero sacó dos bueyes suyos de la dicha boyada e se fueron anbos, el dicho Alazdraq y él, hasya el Tocón; e que allá no vido lo que pasó salvo que después oyó desir al dicho Romero e a otros que avya metydo los dichos dos bueyes en el corral del Tocón e que allá se los avya entregado.*

Preguntado sy sabe que de la otra parte del ryo, en las tierras de la Duquesa, donde pasó el dicho Alaz Draq los dichos tres novillos, sy es térmyno de Yllora, dixo que sabe que son tierras de la Duquesa, pero que no sabe sy es térmyno de Yllora, más de quanto sus labradores del Tocón de la Duquesa labran aquellas tierras por suyas. E questo es lo que sabe desir so cargo del juramento que fiso.”

01/06/1602 P. (CCLX)

“Xpobal Diaz Moreno, venta qontra Sebastian Nuñez.”

*“Sepan quantos esta carta de venta bieren, cómo yo Sebastian Nuñez de Contreras, vecino de la villa de Montefrío y **labrador en el cortijo de Lujan el Bajo, en el Jeneral de Çafayona**, otorgo y conozco por esta presente carta.... que bendo y doy en benta a Xpobal Diaz Moreno y a su mujer Juana Garcia, vecinos de la villa de Yllora y **labradores en el Cortijo de las Yslas de la Duquesa**, en el dicho Jeneral, para ellos y quien dellos ubiere causa, un cortijo de tierras que yo tengo en el dicho Jeneral de Çafayona que se llama Lujan el Baxo, ques en en la jurisdicción de la çiudad de Granada y de la villa de Huetor Tajar.....*

Yllora, a primero día del mes de junio de [1602] años...

Xºbal Diaz / moreno

Ante my Dgº Ximenez, scrvº puº

Sin derechos.”

-ooOoo-

31/05/1525 (Autos Judiciales, 35, 6842)

“- E después de lo suso dicho, en la dicha villa de Yllora, el dicho dya [31/05/1525] años, ante Pedro Martyn, alcalde hordynario, en presençia de my el escrivano e testigos de ynfo escriptos, pareçió Myguel Lopes, el viejo, en presençia de Pedro de Barrientos, beneficiado, e dixo que por se quitar de pleito e debate sobre rasón de las estacas quel dicho Pedro de Barrientos ha puesto para çerrar su vyña, hyncadas en su haça e tierra del dicho Myguel Lopes, quel dicho Myguel Lopes consentya e consyntyó que dava e dyo licencia por tiempo de dos años, de oy de la fecha desta escriptura, que las estacas questán fyncadas que se queden por el dicho tiempo, e pasado el dicho tiempo que las quiten a su costa del dicho Barrientos; y en las questán por poner que las pongan a vista e pareçer del dicho alcalde, e que tambien se quiten dentro de los dichos dos años. E questo no pare prisyon a su posesyon del dicho Miguel Lopes ny a su propiedad.

*Consyntyéronlo las dichas partes que se haga como dicho es, e fymolo el dicho Pedro de Barrientos de su nombre, e por el dicho Myguel Lopes lo fymó **Alonso Dyas Vanegas, capellán de la señora Duquesa de Terranova.***

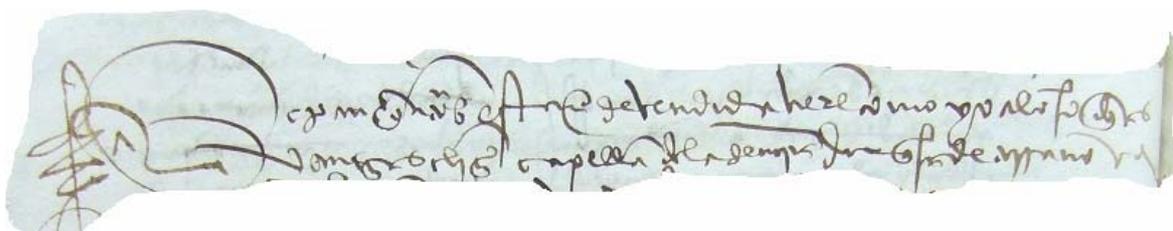
Aºl Dias / Venegas

Pº de Barrientos

Gº Pinar escrvoº



03/09/1525 P. (CV b, 8298)



“Carta de venta de los albaçeas de Pedro de Mandayona a Sebastian de Villalta.”

“Sepan quantos esta carta de vendida vieren, cómo yo **Alonso Dyas Venegas, clérigo capellán de la señora Duquesa de Terranova**, e yo Alonso Lopes Navarro, vecinos que somos desta villa de Yllora... como albaçeas e testamentarios que somos de Pedro de Mandayona, ya defunto, vecino que fue desta dicha villa, otorgamos e conoçemos que vendemos ... a vos Sebastian de Villalta, vesyno desta dicha villa, que soys presente, un pedaço de vyña, puesto e por poner de vyña, en que puede aver una arançada e medya de vyña, e la otra tierra que le perteneçe, que es en el Chaparral, térmyno desta dicha villa / ... por preçio de dos myll maravedís de la moneda usual... Para lo qual todo que dicho es asy tener e guardar e complir e pagar e aver por fyrmes, obligamos los bienes del dicho Pedro de Mandayona...

En testimonio de lo qual... yo el dicho Alonso Lopes rogué a Bernaldyno Çamorano que fyrmase por my, e yo el dicho Alonso Venegas fyrmé my nombre, que fue fecha e otorgada en la dicha villa de Yllora, a tres dias del mes de Setyembre, año del nascimyento de nuestro salvador Iehu Xristo de [1525] años. Testigos que fueron presentes... el dicho Bernaldyno Çamorano e Gil Peres e Pedro Martyn, alcalde hordynario, vecinos de la dicha villa de Yllora.

alº dias / venegas

bernaldyno / çamorano”



28/08/1526 P. (LXXV, 1137-74)

“Carta de çenso de Fernando de Vaena, mercader, qontra Juan Rodrigues Darjona, curador de Xrispoval, menor.”

[...]

*En testimonyo de lo qual amvas las dicha partes otorgaron esta carta de çenso en la manera que dicha es, antel escrivano e testigos de yuso escriptos, en el registro de la qual el dicho Gonzalo de Herrera fymó su nombre e por quel dicho Juan Rodrigues no sabe escrevyr, rogó a **Alonso Dyas Venegas, clérigo e capellán de la señora Duquesa de Terranova**, que fymase por él, que fue fecha e otorgada en la dicha villa de Yllora, a [28/08], año del nascimyento de nuestro salvador Ihu Xrispo de [1526] años. Testigos que fueron presentes ... el dicho Alonso Dyaz Vanegas e Juan Martyn e Xristoval Ruyz, vecinos de la dicha villa de Yllora /*

Aºl diaz / venegas

gonçalo de herrera”

11/11/1526 (Autos Judiciales, CXIV, 1736)

“Daño de Alonso Lopes del Peñon.”

*“- En Yllora, XI de noviembre de DXXVI, juraron Lucas Lopes e Alonso Garcia que vieron el **daño fecho en el trigo de Alonso Lopes del Peñon, en la haça de la Duquesa.** Y que les pareçe que ay de daño ocho çelemines de trigo de puercos e bestias e bueyes. Pagose a los apreçadores X -.; al escrivano X - .*

Dyo por dañador Xristobal Ruyz, guarda, a Maçias Fernandes, fijo de Domyngo, que le tomó una borrica en el dicho trigo de Alonso Lopes.”

10/03/1527 (Autos Judiciales, 15 b , 7480)

“La haça de la de Rodrigo Alonso, en Melchior.”

*“- En este dya, a pedimiento de **Melchior Fernandes, como albaça e testamentario de la de Rodrigo Alonso,** Juan de Syruela pregonó e remató **una haça en el ruedo que alinda con haça de la Duquesa,** e con Juan de la Vega, e **la de Beyda,** por ocho años, por veynte reales cada año, que comyençan desde agora. Ha de ser la primera paga el dya de Santa Maria de agosto de [528] años. **Rematóse en el dicho Melchior Fernandes.** Testigos Juan Baxo e Pedro Gutierrez, alcaldes.*

E el dicho Melchior Fernandes se obligó de dar cuenta de los maravedís de la dicha haça e remate que della se fiso a quien de derecho deviere. Testigos los dichos.

Gº Pinar escrivº”

05/08/1527 P. (LXX b, 3058-71)

“- Posesión que tomaron Diego Martines e su muger de la casa e huerta e bodega de la Duquesa”

*“- En la villa de Yllora ... çinco dyas del mes de agosto de [1527] años, en presençia de my el escrivano e testigos e yuso escriptos, pareçió **Diego Martines, governador de Orjiba, e Teresa Fernandes, vecinos de la dicha villa, estando dentro en la casa e huerta que fue de la señora Duquesa de Terranova, ques dentro en la dicha villa. E dixeron que por quanto la dicha señora Duquesa, por su testamento e postrera voluntad, dexó la dicha casa, bodega e huerta a los sobre dichos para en su vida de amvos a dos, e que Juan Franco, contador e albaçea de la dicha señora Duquesa, dyo su carta para que Bartolome Garcia, que tenya e tyene la dicha huerta e casa e bodega, lo dyese e entregase todo a los dichos Diego Martines e su muger; el qual, syendo presente, dixo ques verdad quel dicho Juan Franco le escrivyó que le entregase al dicho Diego Martines la dicha casa, huerta e bodega, e todo lo que en ella estava, e asy lo fyso por vyrtud de la dicha carta, la qual carta se le perdió e no pareçe.***

Por ende, que los dichos Diego Martines e Teresa Fernandes, su muger, por vyrtud de la dicha carta de testamento de la dicha señora Duquesa, querían tomar e aprehender la posesión de la dicha casa, bodega e huerta.

E luego, los dichos Diego Martines e Teresa Fernandes, su muger, entraron dentro en las dichas casa e huerta e bodega, e tomaron por la mano al dicho Bartolome Garçia e echáronlo fuera de la dicha casa, e entraron la puerta prinçipal de la dicha huerta por de dentro. E luego se pasearon por la dicha casa e entraron la puerta de un palaçio e del patyo por de dentro, e tornaron abrir. E luego entraron en la bodega de la dicha casa; e tomaron por la mano al dicho Bartolome Garçia e echáronlo fuera; e entraron la puerta por de dentro. E luego se pasearon por la dicha huerta, de una parte a otra, cortando ramas de los árboles e higueras e membrillos e otros árboles en señal de posesión real, corporal, velquesy, syn contradición de persona alguna, e pidiéronlo por testimonio.

Testigos que fueron presentes Juan Baxo, alcalde, e Alonso Ruys de Çuheros e Pedro Hernandes Rapado, vecinos de Yllora.”

10/08/1527 P. (LXXIII, 3109-30)

“Carta de venta de su muger de Francisco Medeleny e Maria Medeleny e Xristobal Medeleny, de una haça a Francisco de Navas.”

[...]

*En testimonio de lo qual otorgamos esta carta de vendida antel escrivano e testigos de ynfo escritos, en el rregistro de la qual rrogamos a **Pedro de Beteta, criado del Duque de Sesa e de Terranova**, e a Fernando Lopes, vecino de Yllora, sobrino del bachiller Sasamon, que fymase por nosotros. **Que fue fecha e otorgada en la dicha alquería del Tocón**, [10/08], año del nasçimyento de nuestro salvador Ihuy Xristo de [1527] años. Testigos que fueron presentes al otorgamyento desta carta, llamados e rrogados, los dichos Pedro de Beteta e Fernando Lopes e Francisco Lopes, xristiano nuevo, vecino de la dicha alquería del Tocón.*

Pº d Beteta Fernan / lopez Paso Ante my Gº Pinar escrivº”

17/09/1527 P. (LXXXIII b, 3252-67)

“Carta de venta de Alonso Gutierres e Catalina Lopes, su muger, a Antona Gutierres, muger que fue de Pedro Gomes, ya defunto, vesyna de la Zubia, de una haça de tierra.”

.... una haça de tierra que es en Çafayona, térmyno desta dicha villa, que alinda con tierras de la Duquesa, e con tierras del alcaide de Zagra, e con tierras de Gil Lopes de Asytuno, e con haça de vos la compradora...

En testimonyo de lo qual ... porque no sabemos escrevyr, rogamos a Juan Baxo que fymase por nos ... En la dicha villa de Yllora, a [17/09], año del nasçimyento de nuestro salvador Ihu Xpº de [1527] años. Testigos... el dicho Juan Baxo e Alonso Lopes del Peñon e Pedro de Montoro, vecinos e Yllora.

Juº Baxo”

14/11/1527 P. (XCIII–XCIII, 3379-97)

“- Poder de Françisco Lopes, molinero, e Catalina Lopes, su muger, a Pedro Dyaz.”

“Sepan quantos esta carta de poder vieren, cómo yo **Frਾਂçisco Lopes, molinero, e yo Françisca Lopes, su muger, vesynos que somos de Albolote, estantes en los molinos de la señora Duquesa de Terranova, defunta, que Dios aya, térmyno de la villa de Yllora...** otorgamos todo nuestro poder... a vos Pedro Dyaz, vesyno de la dicha alquería de Albolote, que soys presente, espeçialmente para que por nos e en nuestro nombre podades reçebir e aver e cobrar de doña Mayor de la Cueva, muger que fue de Juan de Valtodano, ya defunto, vesyna de la cibdad de Jahen, dyes e ocho ducados que la dicha doña Mayor deve a my el dicho **Frਾਂçisco Lopes, de dyes e ocho meses que le servy como su mayordomo en las Torres de Burjahali, que son en térmyno de Colomera, a preçio de un ducado cada mes; e más myll e quatroçientos maravedís que me deve de alcançe que le fise, quenta rematada de çiertos gastos que fise en su hasyenda en el dicho tiempo de dies e ocho meses. E trese años de servyçio que deve la dicha doña Mayor a my la dicha Françisca Lopes, a lo que fuere tasado por justiçia que merezco, por cada uno de los dichos trese años...**

En testimonio de lo qual... **porque no sabemos escrevyr, rogamos a Gaspar Fernandes, clérigo, que fymase por nos, que fue fecha e otorgada en las casas de los curanderos, çerca de los dichos molinos de la dicha señora Duquesa, térmyno de la dicha villa de Yllora, a catorse dyas del mes de novyembre, año del nasçimyento de nuestro salvador Ihu Xpo de [1527] años. Testigos que fueron presentes ... el dicho Gaspar Fernandes, e Blas de Noguera e Bartolome Garcia Destuñya, vecinos de la dicha villa de Yllora.**

Gaspar / Fernandez”

26/04/1529 (Autos Judiciales, 202-04)

“- Juró Lorenço Çolbon a pedimiento de Xristobal Gallego en forma, e dixo que vido a Myguel Puxarri arar en las tierras del Duque, en Alomartesnarache, en una haça que alinda con Myguel de Jahen. E que lo barvechó con un buey que le dio el dicho Xristoval e con otro suyo, e que no sabe cuyo es el buey. E que vido quel dicho Myguel hizo otro barvecho junto a Las Curanderas, e que hizo el dicho barvecho con el dicho su buey del dicho Xristobal Gallego e con otro. E quel barvecho es hasta una hanegada de tierra.”

18/07/1529 (Autos Judiciales, 301)

“Las tierras / del Duque.”

“- En este dya, en presencia de my el escrivano e testigos e ynfo escriptos, puso Alonso Lopes del Peñón las tierras del Duque de Sesa e de Terranova, que son en el ruedo de Yllora, las quel tyene arrendadas, que son syete suertes, por quatro años que comyençan desde esta barvecha, son: La primera paga el año de treynta e uno por Santa Maria de agosto del dicho año, en la dicha villa, por preçio de veynte e dos fanegas de pan terçiado, dos de trigo e una de sevada, bueno e limpio, enxuto, de dar y de tomar. Con condyçión que sy oviere esterilidad, que sacada la symyente pague al quarto del trigo e çevada; e que sy sembrare, el año de treynta, linasa, hasta fanega e media que no pague nada, e que sy más sembrare que de lo demás le pague el terçio.

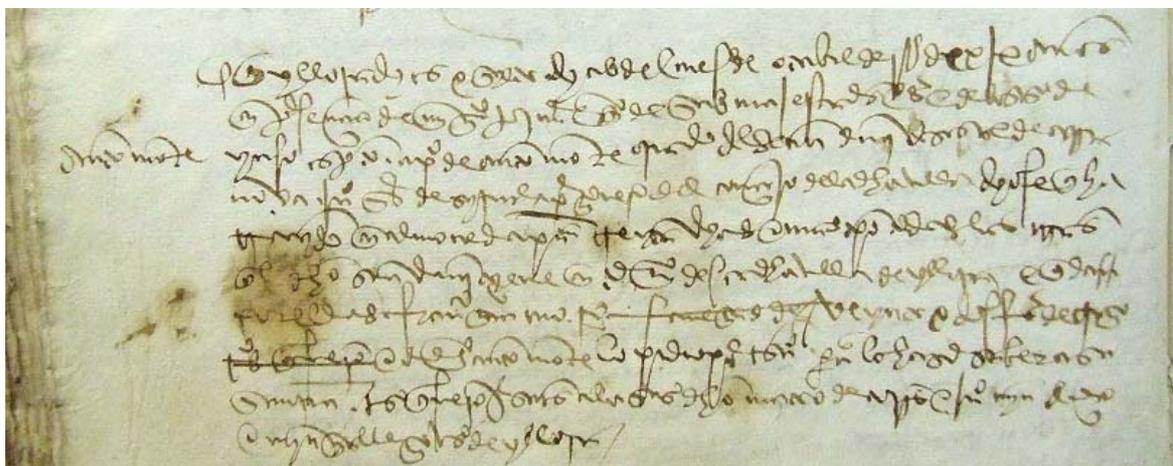
Testigos Alonso Lopes Navarro, alcalde, e Anton Monte, vesinos de Yllora /”

17/10/1529 (Autos Judiciales, 0533)

“Anton Monte.”

“- En Yllora, dies e syete dyas del mes de otubre de IUDXXIX años, en presençia de my Gonzalo Pinar, escrivano de sus majestades, e de los testigos de ynfo escripto, a pedimiento de **Anton Monte, criado del señor Duque se Sesa e de Terranova**, Juan Sanches de Syruela, pregonero del Conçejo de la dicha villa, dyo fe que **ha traydo en almoneda pública, treynta dyas e más tiempo, todas las tierras quel dicho señor Duque tyene en térmyno desta dicha villa de Yllora. E que da por ellas Francisco Garcia Moro veynte e dos fanegas de trigo. E el dicho Anton Monte lo pidió por testimonio para lo haser saber a su señoría.**

Testigos que fueron presentes a lo suso dicho Mateo de Torres, e Juan Martyn el moço, e Martyn Gallego, vesinos de Yllora.”



20/12/1529 P. (CXXXIII b, 9713)

*“Sepan quantos esta carta de poder vieren, cómo yo **Francisca Gomes, fija de Gomes García, ya defunto, e de Elvira Alonso, mi madre, su muger, vezina que soy desta villa de Yllora...** otorgo todo mi poder... a vos la dicha Elvira Alonso, mi madre, que soys absente... como si fuédes presente... para que por mí... podais rrecibir... de todas e qualesquier personas... **diez mill maravedís que la señora Duquesa de Sesa, que en Gloria sea, me mandó librar e pagar por su cédula firmada de su nombre, e por una cytación mensajera para la señora Duquesa de Terranova, que en Gloria sea, de servicio que se me devía...***

En testimonio de lo qual... rrogué a Pedro Mellado, vecino de la dicha villa que firmase por mi porque no se escrevir... Yllora, [20/12], año del nacimiento de nuestro salvador Ihuxristo de [1529] años. Testigos... el dicho Mellado e Alonso de Mercado e Alonso del Peñon... vecinos de dicha villa de Yllora.

Por testigo p^o mella / do”

22/12/1529 P. (CLVIII, 9825)

*“Sepan quantos esta carta de obligación vieren, cómo yo Xpoval Lopes Gallardo, natural de la villa de Martos, estante en esta villa de Yllora, e yo Pascual Sanches del Castillo, vecino de la villa de Yllora... devemos e hemos de dar e **pagar a vos, Xristobal Medelleny, mayordomo del Tocón...** nueve rreales... por rrasón que yo el dicho Xristobal Lopes tomé **arrendada la mitad de una casa que vos teneis en el dicha villa de Yllora, que alinda con casas e huerta del Duque de Sesa, e con las huertas, e con la calle, e casas de Anton de Montoro, a rrazón de a rreal e medio cada mes. El qual dicho arrendamyento comienza desde [23/12] deste presente año...***

En testimonio de lo qual... porque no sabemos escrevir, rrogamos a Anton Monte que firmase por nosotros... En la dicha villa de Yllora, [22/12/1529] años. Testigos... el dicho Anton Monte, e Pedro de Guadalajara e Martyn de Fuentes, criados del dicho Anton Monte.

anton / monte”

Año 1529.

“Poder de las mugeres de Anton Martyn e Juan Lopes de Murçia, a sus maridos.”

“Sepan quantos esta carta de poder vieren, cómo yo Francisca Hernandes, muger que soy de Anton Martyn, e yo Mari Hernandes, muger de Juan Lopes de Murcia, vesinos que somos desta villa de Yllora... ymponer a censo perpetuo... sobre una haça de tierra puesta e por poner de viña, de una arançada e media, en el pago de las Viñas Viejas, que alinda con viña del Duque de Sesa e de Terranova... e con la cañada que va a Gaytarana...”

30/08/1529 P. (CXII, 9641; CXIII, 9646)

“Sepan quantos esta carta de vendida vieren, cómo yo Martyn Garcia el viejo, vezino que soy desta villa de Yllora... vendo... a vos Pedro Garcia, mi hijo, vecino de Alcalá la Real... una viña que yo he e tengo en el término desta villa, en el pago de las Viñas Viejas, que alinda con viña de Juan Sanches de Castilla el moco, e con viña de Pedro Ruyz del Olmo, e con viña de Francisco Rosado, e el camino que viene de la viña de la Duquesa...”

“Sepan quantos esta carta de vendida vieren, cómo yo Pedro Garcia, fijo de Martyn Garcia el viejo... vendo... a vos Lucas Lopes... una viña... en el pago de las Viñas Viejas, que ove por compra del dicho Martyn Garcia, mi padre, que alinda... con el camino que va a la viña de la Duquesa...”

07/03/1530 (Autos Judiciales, 8, 3492)

10/03/1530 (Autos Judiciales, 9 b, 3506)

“Alonso del Peñon / Marcos Balletero.”

“-Demandó Alonso del Peñon, guarda del campo, a Marcos Balletero e a Françisco Martines, e dixo que le tomó en la vyña del Duque tres bueyes de noche, e un buey en el olivar de Rosado. Pidió la pena conforme a las Hordenanças.

El dicho Marcos dixo quel tyene licencia de Diego Martines para comer la vyña del Duque; y del olivar de Rosado que es verdad, pero que se lo dyo de dya. Juró de calupnya, e dixo que quando se lo entregó salía el Sol.

La guarda que hera de noche.

El alcalde recibió a la prueba las partes.”

4

“Testigo de Marcos Balletero.”

“- Presentó por testigo Marcos Balletero a Diego Martines. Juró e dixo que dyo licencia a Marcos Balletero que traxese sus bueyes en la vyña del señor Duque, de noche e de dya, e comyesen la yerva, e que a otros dyo la dicha licencia. E questo es lo que sabe.

Preguntado sy le dyo la dicha licencia antes que lo prendase la guarda, dixo que antes que lo prendase se la dyo la dicha licencia.”

⁴ Diego Martines sería el alcaide de Orgiva, que a la muerte de la Duquesa en 1527 ocupó la casa y huerta de ésta en Íllora, por expreso deseo de Maria Manrique, esposa del Gran Capitán.

27/06/1530 P. (0388)

“Sepan quantos esta carta de dote e arras vieren, cómo yo Gines Garcia, vesyno que soy de la... ciudad de Granada, estante en la villa de Yllora... digo que por quanto al tiempo que yo me desposé... con vos, Ynes Fernandes, my muger, en la dicha villa de Yllora... recibí con vos e para vos la dicha my muger, de Françisco Moreno e de Mari Hernandes, su muger, madre de vos la dicha my muger...

[...]

- Reçebí de Segura, mayordomo de la Yglesia de Granada, defunto, quatro ducados del servycio que devya a la dicha my muger – I U D

- Del contador del Duque de Sesa, que se llama Juan Franco, un ducado de servicio de la dicha my muger – CCCLXXV

[...]

- Tres ducados e medio más que reçebí de los dichos Françisco Moreno e su muger, que cobraron del dicho Juan Franco de servycio que devya a la dicha my muger... IU CCCXII

[...]

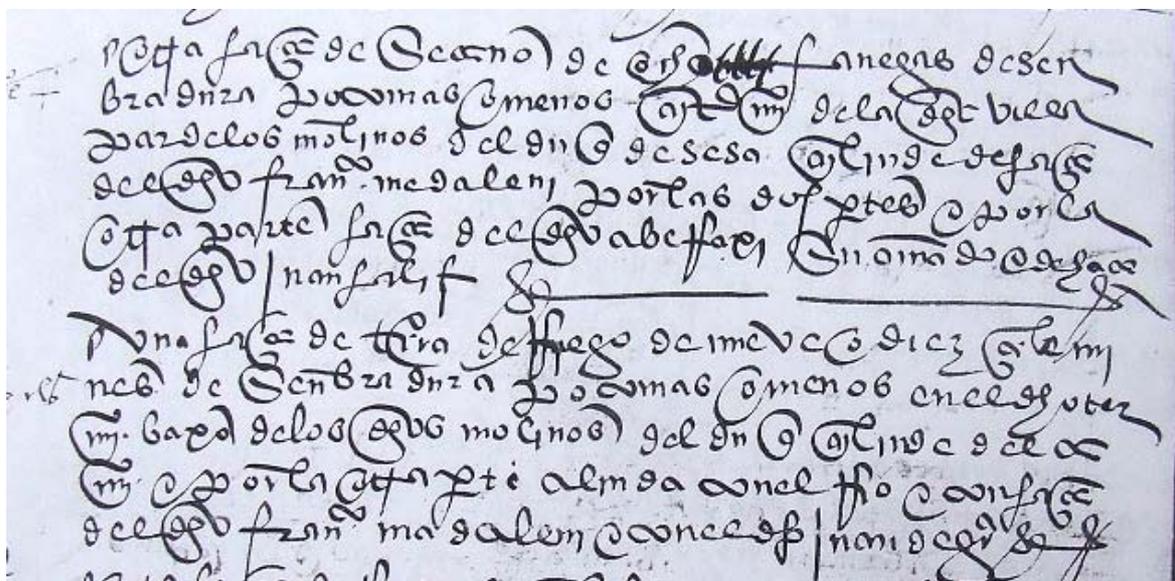
27/12/1530. (AHA)

“Yo Luys de Ribera scrivano público del número desta çibdad de Granada e su tierra, doy fee que en [27/12/1530] años, que se cuenta dende veynte e çinco días del dicho mes, del nasçimiento de nuestro señor Ihu Xpo de [1531] años, en my presençia e de çiertos testigos, Xpoval Madaleni e Ysabel Fahama, su muger, vendieron a Juan Dias el Caten, vecino desta çibdad, una casa e çiertas haças de tierras que son las siguientes:

[...]

- Otra haça de secano de ocho fanegas de senbradura, poco más o menos, en térmyno de la dicha villa, par de los molinos del Duqe de Sesa, en linde de haça del dicho Francisco Medaleni por las dos partes, e por la otra parte haça del dicho Aberraxi, su cuñado, e de haça del dicho Juan Halif -

- Una haça de tierra de rriego, de nueve o diez çelemines de sembradura, poco más o menos, en el dicho térmyno, **baxo de los dichos molinos del Duqe**, en linde del camyno; e por la otra parte alinda con el rrío, e con haça del dicho **Francisco Madaleni**, e con el dicho **Juan de Granada**.



[...]

- Otra haça pequeña de rriego de tres marjales, poco más o menos, en **linde de tierra del liçençado Puebla**, e linde de tierra del dicho **Juan de Granada**, e linde de la açequia.
- Otra haça de tierra de rriego de dos fanegas y media o tres de sembradura, poco más o menos, junto a la dicha haça que dizen de Fadin Almarjen, junto al vado del rrío a la cabeçada. E alinda con el camyno, e por la otra parte con tierra de **Juan de Granada** -
- Otra haça de rriego de ocho çelemines de sembradura, poco más o menos, con un alberca de agua en medio della. E alinda por la una parte con tierra del **liçençado Puebla**, e por la otra parte con haça del dicho **Juan de Granada**; e ansy mismo alinda con el rrío -
- Yten vos vendo **la mytad de una casa** que yo tengo e me pertenesçe en **la dicha villa de Yllora**, que la otra mytad es del dicho **Francisco el Madaleni**, que alinda con casa del **Duqe de Sesa**, e por la otra parte alinda con solar de Montoro, e por delante la calle -⁵

⁵ Xpoval Madaleni y su mujer Ysabel Fahama eran dueños de media casa en Íllora, siendo la otra mitad de Francisco Madaleni. Esta casa lindaba con la del Duque de Sessa, o sea, con la casa del Gran Capitán, Gonzalo Hernández de Córdoba, y de Maria Manrique, y sus herederos.

Otro sy vos vendo las dos novenas partes de las haças de tierras siguientes:

- De la **haça que dizen del Moral**, ques de rriego, de nueve o diez fanegas de senbradura, poco más o menos. **Que alinda con haça del Duque**, e por la otra parte con el camino -

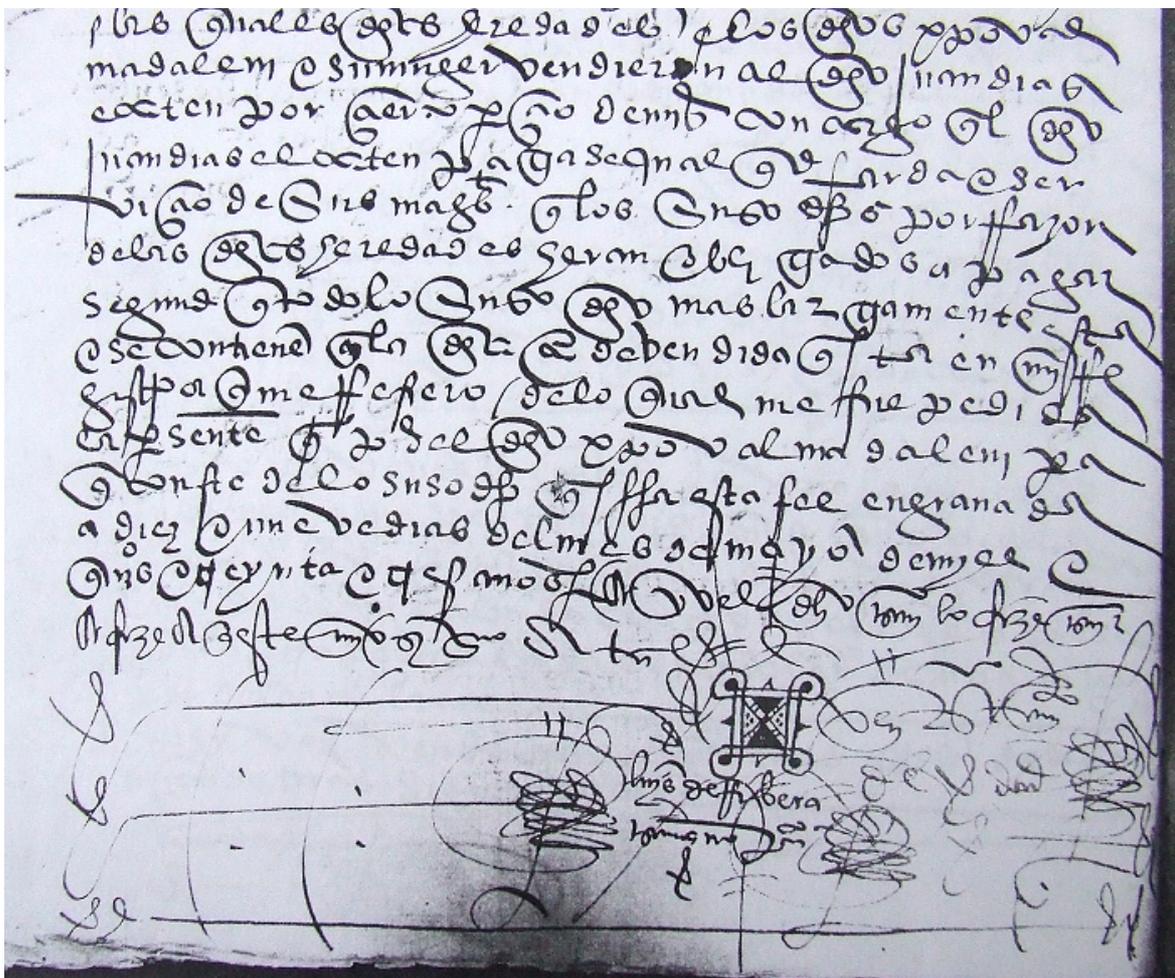
[...]

Las quales dichas heredades, los dichos **Xpoval Madaleni e su muger vendieron al dicho Juan Dias Coaten**, por çierto preçio de maravedís, con cargo quel dicho Juan Dias el Caten **pagase qualquier farda e serviçio de sus magestades que los suso dichos, por rrazón de las dichas heredades, heran obligados a pagar**. Segúnd que todo lo suso dicho más largamente está e se contiene en la dicha carta de vendida qestá en my rregistro a que me refiero.

De lo qual me fue pedida el presente por el dicho **Xpoval Madaleni** para que conste de lo suso dicho. Ques ffecha esta fee en Granada, a diez e nueve días del mes de mayo de [1533] años.

E yo el dicho escrybano lo fize escribyr, e fize aquí este myo sygno a tal testimonyo de verdad.

Luys de rribera / scrivano pu^{co}”



01/1531 P. (XXXII, 681)

“- Arrendamyento de Françisco Sanches qontra Juan de Montoro e Alonso Lopes Valdebia, su yerno”

“Sepan quantos esta carta de arrendamyento vieren, cómo yo Françisco Sanches, vecino que soy desta villa de Yllora... arriendo e do a rrenta a vos Juan de Montoro, çapatero, e a vos Alonso Lopes Valdebia, vecinos que soys desta dicha villa, que soys presentes, **dos huertas** que yo he tengo en térmyno desta dicha villa, con el suelo e árboles que en ellas ay. La una que alinda con huerta de Juan de la Vega, e con huerta de Ana de Vedyá, e con huerta de Santa Maria. E la otra huerta de nuestra señora Santa Maria, que alinda con huerta de Juan de la Vega, e **con huerta del Duque de Sesa, e con la senda de las huertas**. Por tiempo de tres años... por preçio de ocho ducados cada un año...

En testimonyo de lo qual... yo el dicho Francisco Sanches fymé my nombre, e por nos los dichos Juan de Montoro e Alonso Lopes, porque no sabemos escrevyr, rogamos a Domyngo Sanches que fymase por nos....

Por testigo domyngo / sanches

Fran^{co} S^{es}”

14/10/1531 P. (CLVI, 1196)

“Arrendamyento del alcaide Dorgiba qonta Françisco Sanches, vecino de Yllora.”

“Sepan quantos esta carta de arrendamyento vieren, cómo yo **Bernaldyno Çamorano, alcaide de Orgiba, estante en esta villa de Yllora...** arriendo e do a rrenta a vos Françisco Sanches, vecino de la dicha villa, que soys presente, **la huerta del señor Duque** que esta villa, con la casa e árboles que en ella ay, ecebtó dos naranjos e el parral de la puerta e dos granados, los que yo quisiere, e una higuera que vos me diéredes. Por tiempo de dos años que comyençan desde Año Nuevo en adelante. Por preçio de seys ducados en cada un año...

En testimonyo de lo qual... fymamos nuestros nombres, que fue fecha e otorgada en la dicha villa de Yllora, a [14/10/1531] años. Testigos que fueron presentes... Xristobal de la Serna, sacristán, e Françisco Martynes e Sancho Muñoz, vecinos de la dicha villa de Yllora.

Br^o Ça / morano

Fran^{co} S^{es}”

12/02/1531 (Autos Judiciales, 5-6, 3851-63)

“En Yllora, doze días de febrero de IXXXXI años, en presencia de mi el escrivano de ynfo escripto, dyo fee Juan de Syruela, pregonero, que ha traído en almoneda pública la vyña del señor Duque de Sesa e de Terranova, desde primero dya de mayo fasta oy. E que dan por ella (con los vasos de tynajas que tenya en su poder Juan Fernandes, molinero) Pedro Mellado, e Juan Gomes, e Alonso de Capilla, e Torivyo Sanches, e Francisco Garcia yerno del sevillano, e Juan Martyn, su yerno, e Fernando Garcia [ilegible], vesynos de Yllora, sesenta e quatro myll maravedís, conforme a una çédula firmada del señor don Yñigo Manrique, tutor del dicho señor Duque, e señalada de su contador Juan Franco. Testigos Juan Serrano e Andres Garcia, alcaldes de Yllora.

“- E luego, el dicho Anton Monte fiso leer la dicha çédula públicamente, en la Plaça de la dicha villa en presencia de mucha gente que ende estava, estando presentes los dichos ponedores; e ençendió una candela e metyó en ella un alfilel qasy en la mytad, e dixo que en quemándose la dicha candela hasta donde estava travesado el dicho alfilel quedava rematada la dicha vyña en las personas que más por ella dieren, con los vasos de tynajas.

E quemándose la dicha candela hasta el dicho alfilel, e que pasava adelante, el dicho Anton Monte fiso rematar la dicha vyña e vasos de tynajas en los sobre dichos, en el dicho preçio de [64.000] maravedís, por boz del dicho Juan de Syruela, pregonero, a la una, a las dos, a la terçera, porque no ovo quien más preçio por ella diese.

Testigos los dichos e Xristoval Lopes, calero, e Xristoval de la Serna, sacristán, e otros muchos vecinos de Yllora.”

“- E luego, el dicho Anton Monte, en nombre del dicho señor don Yñigo Manrique, tutor e curador del dicho señor don Gonzalo Fernandes de Cordova, Duque de Sesa e de Terranova, dixo que dava e dio a çenso perpetuo la dicha vyña del dicho señor Duque, que es en término de la dicha villa de Yllora (que alinda con vyña del dicho Juan Gomes, e con vyña de Alonso Descalona, e el camino baxo que va a los molinos, e la cañada que va al Chaparral), con los dichos vasos de tynajas questavan en poder de Juan Fernandes, molinero, por preçio de seys mill e quatrocientos maravedís en cada año, a pagar por terçios del año, de quatro en quatro meses, con las condyçiones siguyentes /

- Lo primero, que los sobre dichos e cada uno dellos tengan siempre la dicha vyña bien labrada, podada, cavada, vynada, amogronada, çercada de buenos valladares; por manera que siempre venga en creçimyento e no en dymnuçión. E que sy asy no lo fisieren quel dicho señor don Yñigo, e los herederos e subçesores del dicho señor Duque, la fagan labrar a su costa e que les pueda executar por ello.

...

*-Otrosy, que con condyçion que los sobredichos e cada uno dellos **están obligados a pagar los maravedís del dicho çenso quatro años desde oy dya de la fecha desta carta, al dicho don Yñigo, complidos primeros syguientes. E que en estos quatro años no puedan quitar ny redemyr el dicho çenso fasta ser complidos. E después, que todos juntos o cada uno por sy puedan redemyr su parte que por rata, dando e pagando los maravedís que cada uno deviere de la parte que de la dicha vyña le cupiere...***

...

Obligáronse de mancomún en forma. E el dicho Anton Monte fymó, e el dicho Pedro Mellado e Juan Gomes; e por los otros fymó Alonso Fernandes Casado. Testigos el dicho e Garpar Fernandes, clérigo, e Alonso Lopes del Peñon e Maçias Fernandes, vecinos de Yllora.

anton / monte

a^ol Frres / casado

Ju^o Go / mez^o

12/02/1531 P. (LXXXV-IX, 929-961)

“Carta de çenso del señor don Yñigo Manrrique, tutor e curador del ylustre señor el señor Duque de Sesa e de Terranova, qontra Pedro Mellado e sus consortes, de la vyña.”

*“Sepan quantos esta carta de çenso perpetuo yn fytyo sy vieren, cómo yo **Anton Monte**, vesyno que soy... de Granada, estante en esta villa de Yllora... en nombre del magnífico señor **don Yñigo Manrrique, alcaide e capitán de la çibdad de Málaga, tutor e curador proveydo por juez competente de la persona e bienes del ylustre e muy magnyfico señor, el señor don Gonzalo Fernandes de Cordova, Duque de Sesa e de Terranova, Conde Nebra, Señor de la casa de Vaena, my señor...** E por virtud de una çédula del dicho señor don Yñigo Manrrique... fymada de su nombre, señalada de Juan Franco, contador del dicho señor Duque, el tenor de la qual es este que se sygue:*

La vyña de Yllora e tynajas, se dé a çenso a quien más por ellas diere, en esta manera: Que por los quatro años primeros no se puede rredemyr; e pasados quede abierto para que lo puedan rredemyr...

Por ende, otorgo... que do a çenso... a vos Pedro Mellado, e a vos Juan Gomes, e Alonso de Capilla, e Torivyo Sanches, e Françisco Garçia yerno de Bartolome Sanches Sevillano, e a vos Juan Martinez, yerno del dicho... vesynos desta dicha villa de Yllora... una vyña que es del dicho señor Duque, en el térmyno desta dicha villa de Yllora, que ha por linderos, de la una parte vyña de vos el dicho Juan Gomes, e por la otra parte vyña de Alonso Descalona, e el

camyno baxo que va a los molinos, e la cañada que va al Chaparral... Con la dicha viña los vasos de tynajas que son del dicho señor Duque, que tiene en su poder Juan Fernandes, molinero... Con tal condyçión que... seades tenidos e obligados a dar y pagar al dicho señor don Yñygo Manrrique, tutor e curador suso dicho, e a los herederos del dicho señor Duque despues dél... en cada un año, seys myll e quatrocientos maravedís... pagados en esta dicha villa de Yllora... con las condyçiones syguientes:

...

-Otrosy, con condyçión que vos los dichos Pedro Mellado, e Juan Gomes ⁶, e Alonso de Capilla, e Torivyo Sanches, e Françisco Garçia e Juan Martyn yernos del dicho Bartolome Sanches Sevillano, ny cada uno de vos, ny vuestros herederos e suçosores, no podades ny puedan en tiempo alguno vender ni empeñar, traspasar ny trocar ny cambiar, la dicha vyña e vasos de tynajas de suso deslindada e declarada, ny parte alguna della, a nyinguna de las personas en derecho defendidas; convyene a saber: A yglesia ny a monesterio, cofradía, ny ospital, ny a cavallo ny a dueño, ny donsella, ny a persona poderosa, ny de horden ny de religión, ny defuera parte destos reynos e señoríos...

...

...Yllora, a doze dyas del mes de hebrero, año del nasçimiyento de nuestro salvador Ihu Xpo de [1531] años ...

Anton / monte Por testigo a^ol hrrs / casado Ju^o Gomez”

23/04/1531 P. (788)

“Carta de venta de Lucas Lopes del olivar que le vendió Juan Martynes de Utrera.”

“... un olivar que yo he tengo en térmyno desta dicha villa, en que puede aver una hanega de tierra de sembradura, en que ay quarenta aseytunos chicos e grandes, que alinda con olivar de Juan de la Vega, e con vyña de Anton Peres, e con vyña de my el dicho Juan Martynes, e con majuelo de los menores de Françisco Criado, e con el camyno viejo que va a la vyña del Duque de Sesa e de Terranova...”

⁶ Juan Gomes, en el año 1640, traspasó su parte viña y renta del censo (que montaba 1.067 maravedís anuales) a Sebastian Lopez. (31/12/1540 P. (CCCXXX, 8894). El montante total de la renta era de 6.400 maravedís, a redimir por 64.000 maravedís.

A su vez, Sebastian Lopez vendió su parte de viña, con la parte de censo correspondiente, a Martin de Abolafio, en el año 1548 (28/12/1548 P. (CCXXII, 5437).

16/05/1531 (Autos Judiciales, 4133)

*“- Este dicho dya se concertaron antel honrado Andres Garçia, alcalde desta dicha villa, e ante my el dicho Domyngo Sanches, Melchior Fernandes e Françisca Martyn, muger de Alonso Descalona, que por quanto **ella tiene sembrado un poco de lino en una hasilla sacristanya, junto a la haça del Duque, e no tiene riego, que da al dicho Melchior Fernandes seis reales por este año porque le dexé regar el dicho lino por su haça. E que no toma la dicha agua por posesión syno por neçesidad que tiene este año de la dicha agua. Y dale el dicho Melchior Fernandes el agua, por los dichos seys reales, con condiçión que firme el dicho Pedro de Barrientos el dicho conçierto. Testigos Alonso Rosado, e Alonso Fernandes Casado, e Juan Sanches de Siruela.***

Y el dicho Pedro de Barrientos, beneficiado desta villa, dixo quéel tiene dada a renta la dicha haça e la dicha Françisca Martyn le da los dichos seys reales al dicho Melchior Fernandes, quéel no tiene por qué lo firmar el dicho conçierto, pues le da al dicho beneficiado su renta; y quéel no tiene parte ninguna en el dicho lino mas de la renta que le da por ella. Testigos los dichos.

Pº de Barrientos”

7

27/08/1531 P. (CXVIII, 1086)

*“Arrendamyento de **Anton Monte** en nombre de don Yñigo Manrique, a Andres Alonso, de la haça de las Navas.”*

*“Sepan quantos esta carta de arrendamyento vieren, cómo yo Anton Monte, vecino que soy desta villa de Yllora... en nombre del magnyfico señor don **Yñigo Manrique, alcaide e capitán de Málaga, tutor e curador de la persona e bienes del ylustre e muy magnyfico señor don Gonzalo Fernandes de Cordova, Duque de Sesa e Terranova, Conde de Cabra, Señor de la casa de Vaena, por el qual tengo boz e cabçión... digo que por quanto yo arrendé de palabra a vos Andres Alonso, vecino de la dicha villa de Yllora, que soys presente, una haça de tierras quel dicho señor Duque tyene en las Navas de Yllora, que alinda con tierras de Montefrío, e de Ruy Peres, e del espital de Montefrío, e con la Sierra, e Andres Garcia, e Alonso Casado, e la capellanya, e Myguel Moro, y los de Fernando Garcia, por tiempo de quatro años... por dose fanegas de pan terçiado, dos partes***

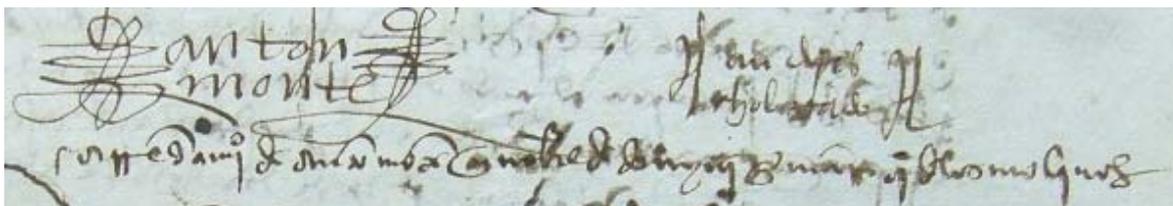
7

Llamaban “sacristanía” a la finca propiedad de la Iglesia o de sus sacerdotes.

de trigo e una de çevada, pagados en la dicha villa de Yllora... Con condyçión que sy años estériles vinieren durante el dicho arrendamyento, que, sacada la symyente, pagásedes el quarto del pan que cogéredes...

En testimonyo de lo qual... yo el dicho Anton Monte fymé my nombre, e por my el dicho Andres Alonso, porque no se escrevir, rogué a Andres Garcia, vecino de Estepa, estante en esta villa, que fymase por my, que fue fecha e otorgada en la dicha villa de Yllora a [27/08], año del nascimyento de nuesro salvador Ihu Xpo de [1531] años...

Anton / Monte Andres ¿”



27/08/1531 P. (CXIX, 1094)

*“Arrendamyento de **Anton Monte**, en nombre de don Yñigo Manrique, de los molinos.”*

*“Sepan quantos esta carta de arrendamyento vieren, cómo yo Anton Monte, vecino que soy de la muy noble, nombrada e grand çibdad de Granada, estante en esta villa de Yllora... en nombre del magnífico señor **don Yñigo Manrique, alcaide e capitán de Málaga, tutor e curador de la persona e bienes del ylustre e muy magnyfico señor el señor don Gonzalo Hernandes de Cordova, Duque de Sesa e de Terranova, Conde de Cabra, Señor de Vaena, por el qual fiso boz e cabçión... do a rrenta a vos, Lázaro Lopes, vecino de la dicha villa de Yllora, que soys presente, los dos molinos quel dicho señor Duque tyene en térmyno desta dicha villa, baxo de Alomartes, por tiempo de quatro años... por preçio de çiento e ochenta fanegas de trigo... en cada un año, puesto e pagado en los dichos molinos en esta manera: Cada semana al respecto como saliere e montare por rata las dichas [180] fanegas.***

*Con condyçión que todo el trigo destas dichas [180] fanegas de trigo, el dicho tutor e curador quisiere que se muele en el dicho molino, o otra persona por él, quel dicho Lasaro Lopes sea obligado a lo moler en los dichos dos molinos syn que dello lleve maquila nynguna ny dyneros por lo moler... E a todos los otros aparejos del dicho molino, asy de piedras e rodeznos e lo demás, que vos el dicho Lasaro Lopes lo pongays a vuestra costa e conforme al arrendamyento que pasó **Pedro de Luque, que fue molinero de los dichos molinos los años pasados...***

En testimonyo de lo qual... yo el dicho Anton Monte fymé my nombre, e porque yo el dicho Lasaro Lopes no se escryvir rrogué a Diego Lopes, vecino de la dicha villa de Yllora, que fymase por my... En la dicha villa de Yllora, [27/08], año del nascimyento de nuestro salvador Ihu Xpo, de [1531] años...

Di° Lopez

Anton / monte”

27/08/1531 P. (CXIX b, 1104)

“- Fianza de los molinos que fio Melchior Fernandes a Lazaro Lopes /”

“En la villa de Yllora... [27/08], año del nascimyento de nuestro salvador Ihu Xpo de [1531] años, en presençia de my el escryvano e testigos de ynfo escriptos, pareçió Melchior Fernandes, vecino de la dicha villa, e dixo que por quanto Lasaro Lopes, molinero, vecino de la dicha villa, ovo arrendado e arrendó de Anton Monte, vecino la dicha cibdad de Granada, en nombre del magnyfico señor don Yñigo Manrrique, alcaide e capitán de Málaga, tutor e curador del señor Duque de Sesa e de Terranova, Conde de Cabra, Señor de Vaena, los dos molinos quel dicho señor Duque tyene en térmyno desta dicha villa, baxo de Alomartes, por tiempo de quatro años... por preçio de [180] fanegas de trigo en cada un año... Por ende, que salía e salió por fiador e prinçipal pagador, e se obligava e obligó que sy el dicho Lasaro Lopes no dyere e pagare las dichas [180] fanegas de trigo al dicho señor don Yñigo Manrrique... e no cumpliere la carta de arrendamyento e condyçiones en ella qontenidas... quel dicho Melchior Fernandes lo pagaría por sy e por sus bienes...

*En testimonio de lo qual... fymó su nombre, a lo qual fueron presentes por testigos Francisco Sanches e Françisco de Vaños e Alonso Luys, vecinos de Yllora.
melchior”*

27/08/1531 P. (CXX, 1110)

“En la villa de Yllora... [27/08/1531] años, en presençia de my el escryvano e testigos de ynfo escriptos, requirió Lasaro Lopes, molinero de los molinos del señor Duque de Sesa e de Terranova, Conde [de] Cabra, Señor de Vaena, a Anton Monte, vecino de Granada, en nombre del señor don Yñigo Manrrique, tutor e curador de la persona e bienes del dicho señor Duque, que... requería e requirió

al dicho Anton Monte, una e dos e tres veses... que adobe el molino Alto, que se quiere caer e fundyr la casa; y quel Baxo le ponga unas puertas. Con protestaçión que sy se cayere e por esto no moliere el dicho molino que protestava e protestó de cobrar dél e de sus bienes çient fanegas de trigo que se pueden ganar estando los molinos e casas dellos bien hechas e reparadas. E que lo pedía por testimonyo.

El dicho Anton Monte dixo que lo oye.

A lo qual fueron presentes por testigos Mateo de Torres, e Fernando Martyn de Torralva e Juan Martyn, vecinos de Yllora

Pasó ante my G^o Pinar escryv^o”

27/08/1531 y 03/09/1531 (Autos Judiciales, 43 b-44, 4393-99)

“Anton Monte”

“- En Yllora, veynte e syete de agosto de IUDXXXI años, en presençia de my el escryvano e testigos de ynfo escriptos, por boz de Syruela, pregonero, puso Françisco Sanches la haça del señor Duque que tyene en Ascoznar, por quatro años, desdesta barvechason, por ocho fanegas de pan terçiado cada año. Testigos Juan Rodriguez Darjona e Alonso Lopes del Peñon, vecinos de Yllora.”

“Yd - En este dya requirió Anton Monte, en nombre del señor don Yñigo Manrique, tutor e curador de la persona e bienes del dicho señor Duque, a Pedro Mellado, e Alonso de Capilla, e Juan Gomes, que reçiban las tynajas que tomaron a çenso con la vyña del Duque, e que lo pedía por testimonio. Testigos Pedro Hernandes de Capilla e Juan Garcia de Lopera, vecinos de Yllora.

Los sobredichos dixeron que lo oyen. Testigos los dichos.”

“Yd/ - En Yllora, en tres de setyembre de IUDXXXI, requirió el dicho Anton Monte, en el dicho nombre, a Torivyo Sanches que tome e reçiba su parte de las tynajas que tyene a çenso con la vyña del señor Duque; con protestaçión que sy se quebraran o daño les vinyere que sea a su culpa e de sus compañeros. Testigos Fernando, de la Fuente Alta, e Diego Fernandes, cortador, vecinos de Yllora.”

28/09/1531 (Autos Judiciales, 49 b, 4481-83)

“- En XXVIII de setiembre deste dicho año, Toribio Sanches, e Juan Gomes, e Juan Martyn, e Francisco Garcia, yernos de Sevillano, requirieron al señor **Anton Monte** e Estevan de Roças [¿] su huva de la parte **de la viña del Duque de Sesa** que asy reçebieron, e se obliguen juntamente con ellos al señor Duque.

E los suso dichos respondieron quellos tomaron sus partes de los dichos Toribio Sanches e sus compañeros e **que no se quieren obligar al Duque, sino que hazían e hizieron, los dichos Anton Monte e Estevan de Roças, dexaçión de sus partes.**

Testigos Alonso Lopez del Peñon, e Hernand Martin de Torralva, e Xrispoval de la Serna, vecinos desta dicha villa. E yo Domyngo Sanches que a su ruego se lo requerí de los suso dichos e pasó ante my.”

“-El dicho dya, los suso dichos Juan Gomez, e Toribio Sanches, e Françisco Garcia, e Juan Martin, pidieron al honrado Juan Serrano, alcalde hordinario desta dicha villa, que pues los dichos **Anton Monte** e Estevan de Roças **han hecho dexaçión de sus partes de las dichas viñas, le mande dar su mandamyento para vendimiar la dicha viña e ponerlo en una parte fasta questen a justiçia, porque no se pierda la huva que las dichas sus partes, de los dichos Anton Monte e Estevan de Roças, tienen. Testigos Alonso Lopez del Peñon e Alonso Lopez Navarro, vecinos desta villa.**

El dicho señor alcalde lo mandó dar. Testigos los dichos.”

“-Este dicho dya paresçió presente el dicho **Anton Monte** antel dicho señor alcalde e pidió a su merced que pues no quiere reçebir la obligación quel dicho Anton Monte quiere faser a los suso dichos, **sino que se obligue al señor Duque, que mande a los dichos Toribio Sanches e sus compañeros no vendimien la dicha parte fasta tanto quel dicho Anton Monte sea satisfecho de su trabajo que ha hechado en la dicha viña.**”

“Yten, paresçió presente Françisco, criado del dicho Anton Monte, antel dicho señor alcalde, e **dixo que si el dicho Anton Monte, su amo, hizo dexaçión de su parte de la dicha viña, quél no la dexa, sino que dará fianças abonadas para estar a derecho con los suso dichos. E que entanto requería e pedía a su merced les mande no vendimien la dicha su parte, sy no que les protesta todos los daños que se le recreçieren. Testigos Hernand Lopez [¿] e Lorenço Fernandes, vecinos desta dicha villa.**”

*“- El dicho señor alcalde dixo que no hes letrado; **que lo remite a su superior y quél no conoçe de la causa.** E mandó dar su mandamyento para **que no cogan la huva de la dicha viña fasta tanto todas las partes sean conformes.** Testigos los dichos”*

19/11/1531 (Autos Judiciales, 62, 4665)

*“En la villa de Yllora, térmyno e juridiçión de la muy noble, nombrada y grand çibdad de Granada, [19/11/531] años, en presençia de mi el escryvano e testigos de ynfo escriptos, pareçieron Bartolome Sanches Sevillano, e Juan Lopes de Blas, e Juan Martyn el moço, e dixeron que por quanto ellos, e Mateo de Torres, e Pedro Ruys del Olmo, e Françisco Garcia el moço, e Torivio Sanches, e Alonso Gutierrez, **tienen arrendadas las tierras e casas del cortijo del Tocón, por çierto tiempo e preçio, del señor Duque de Sesa, de mancomún e a boz de uno ante escryvano.** E que ha venido a su notiçia que los sobre dichos Mateo de Torres, e Pedro Ruis, e Françisco Garcia, e Torivio Sanches, e Alonso Gutierrez, diz que han partido o **quieren partir las dichas tierras e casas del dicho cortijo del Tocón sin se lo haser saber e sin su consentimyento.***

*Por ende, que les requieren e requirieron, una e dos e tres veses, e tantas quantas pueden e de derecho deven, **que no repartan ningunas tierras ni casas en el dicho cortijo del Tocón sin aquellos estén presentes;** e que si algo han hecho o ynovado sea en sí ninguno e de ningún valor. E que lo pedían por testimonio. Testigos Pedro de Capilla e Alonso Garcia, vecinos de Yllora.*

En este dya lo notifiqué a Mateo de Torres. Testigos Juan Lopes e Benito Ruyz, vecinos de Yllora.”

8

⁸ En total, en ese año 1531 eran ocho los arrendadores de las tierras del Duque de Sesa, heredero de El Gran Capitán, en Tocón. Todos ellos cristianos viejos. Aunque es probable que hubiera arrendadores moriscos en otras partes de las tierras del Duque de Sesa.

08/01/1532 P. (XXIII, 1407)

14/01/1532 P. (XXVII, 1423)

*“Sepan quantos esta carta de çesyón e traspaso vieren, cómo yo **Bartolome Sanches Sevillano**, vecino que soy desta villa de Yllora... çedo e traspaso a vos **Pedro Gutierrez**, vecino de la dicha villa, la tierra que yo tengo arrendada de **Juan Franco**, contador del señor Duque de Sesa, con una yunta de bueyes, en el **Tocón**, térmyno desta villa de Yllora, que me fue repartyda con otros arrendadores de las dichas tierras por tiempo de seys años, por el quarto de lo secano y del riego el terçio, e que no sacásemos la symyente, e con çiertas condyçiones, segúnd más largo se contyene en el contrato de arrendamyento que fue otorgado ante escryvano público...*

*En testimonyo de lo qual... porque no sabemos escrevir, rogamos a **Andres Garcia**, vecino de la dicha villa, que fymase por nos, que fue fecha e otorgada en la dicha villa de Yllora, [08/01/1532] años. Testigos que fueron presentes a lo que dicho es, el dicho **Andres Garcia**, e **Fernando Martyn de Torralva**, e **Alonso del Peñon**, vecinos de Yllora...*

Andres Gar^a

Paso ante my G^o Pinar escryv^o”

“- Traspaso de Juan Lopes de Blas a Mateo de Torres, su hermano /”

*“Sepan quantos esta carta de çesyón e traspaso vieren como yo **Juan Lopes de Blas**, vecino que soy desta villa de Yllora... digo que por quanto yo **tengo arrendado de Juan Franco**, contador del señor Duque de Sesa, tierra para una yunta de bueyes en el **Tocón**, térmyno desta villa, por seys años, de mancomún con otros vecinos de la dicha villa, al terçio del riego e al quarto del secano del pan que se cogiere, con çiertas condyçiones...*

*Por ende, otorgo e conozco que çedo e traspaso la dicha tierra para una yunta de bueyes a vos **Mateo de Torres**, my hermano, vecino de la dicha villa, que soys presente, para el dicho tiempo de seys años e por el dicho preçio...*

*En testimonio de lo qual... porque no sabemos escrevir rogamos a **Alonso Rosado** que fymase por nos, que fue fecha e otorgada en la dicha villa de Yllora, a [14/01/1532] años. A lo qual fueron presentes por testigos... el dicho **Alonso Rosado**, e **Pedro Martyn**, e **Pedro Lopes**, vecinos de Yllora...*

Alonso / Rosado”

04/02/1532 P. (XLVI, 1470)

“- Çesión de Juan Martyn el moço de çiertas tierras del Tocón a Françisco Garcia el moço, e Torivyo Sanches, e Pedro Ruys del Olmo.”

*“Sepan quantos esta carta de çesyón e traspaso vieren, cómo yo **Juan Martyn el moço, vecino que soy desta villa de Yllora... digo que por quanto yo tengo arrendado del señor Duque de Sesa e de su contador en su nombre, con otros vecinos de Yllora de mancomún e a boz de uno, tierras para dos yuntas en el cortyo del Tocón** por tiempo de seys años, al terçio e al quarto, e con çiertas condyçiones... çedo e traspaso las dichas tierras por el dicho tiempo e preçio e con las condyçiones que yo con los otros dichos vecinos de Yllora lo tengo arrendado, a vos Françisco Garcia el moço, e a vos Torivyo Sanches, e Alonso Gutierrez, e Pedro Ruyz del Olmo, vecinos de la dicha villa, que soys presentes...*

En testimonyo de lo qual... yo el dicho Juan Martynes fyrmé my nombre, e por nos los sobre dichos fyrmó a nuestro ruego, porque no sabemos escrevir, Françisco Mateos, vecino desta dicha villa, que fue fecha e otorgada en la dicha villa de Yllora, quatro dyas del mes de hebrero de [1532] años...

Juan Mns

Fran^{co} / mateos”

11/02/1532 (Autos Judiciales 5, 1589-94)

“Los arrendadores del Tocón.”

*“En la villa de Yllora, [11/02/1532] años, en presencia de mi el escrivano e testigos de yuso escriptos, Mateo de Torres, e Torivyo Sanches, e Françisco Garcia, e Pedro Ruyz del Olmo, vecinos de Yllora, requirieron Pedro Gutierrez, vecino de Yllora, que por quanto en el ~~arrendamiento que fisieron del señor Duque~~ en el conçierto que entre los arrendadores de las tierras del Tocón se fiso, se conçertó que ninguno dellos tovyese criadero de puercos en el cortyo ny entrasen ny saliesen a él, salvo que al tiempo de los rastrojos los pudyese comer con ellos. E quel dicho Pedro Gutierrez tyene fecho criadero e çahurdas dentro en el dicho cortyo contra el tenor del dicho conçierto y en perjuisyo del dicho cortyo e casas del dicho cortyo e de las casas de cria e de las açequias. **Lo qual le ha requerido Xristoval de Bilbao, alcaide de Yllora, por parte del dicho señor Duque, que no lo consyentan. Que le piden e requieren que luego eche fuera del dicho cortyo los dichos puercos e quite las çahurdas, con protestación que lo harán saber al señor Duque o a su contador para que lo manden proveer. E que lo piden por justicia /***

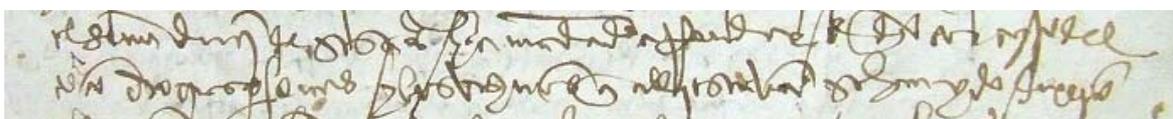
En este dya notifiqué este requerimyento a Pedro Gutierrez, el qual dixo questá presto de faser lo que cumpla a servyçio del señor Duque. Testigos Alonso Lopes Navarro e Andres Garcia, vecinos de Yllora.”

28/04/1532 (Autos Judiciales, 1749-54)

“Los vesinos del Tocón.”

“- En Yllora, [28/04/532] años, ante Pedro Martyn e Alonso Lopes Navarro, **alcaldes de la villa de Yllora e su térmyno**, en presençia de my el escrivano e testigos de ynfo escriptos, pareçieron Martyn Bravo, e Alonso Alachar, e Xpoval Dalnarache, e Xpoval Fernandes, vecinos del Tocón, e dixeron que por quanto por el Conçejo de la dicha villa les ha sydo repartido tres ducados de alcavala en cada terçio a todos los vesynos del Tocón, e los han pagado desde que se començó el estableçimyento, que son tres años. **E por quanto el señor Duque de Sesa ha mandado arrendar el dicho cortijo del Tocón a otras personas, y los vesynos que allí estavan se han ydo, dixeron aquellos querían pagar lo que les cabía e les repartía Françisco Medeleny, mayordomo del Tocón que ha sydo.**

Por ende, aquellos declaravan e declararon que querían pagar lo que a cada uno les cabía porque no les fagan costas, e **aquellos declararán los otros vecinos del Tocón que les cobre la villa dellos.**



08/09/1532 P. (CLXXIX, 2721)

“Sepan quantos esta carta de dexación vieren, cómo yo Pedro Gutierres, e Bartolome Sanches Sevillano, e Juan Lopes de Blas, e Mateo de Torres, e Juan Martyn el moço, e Francisco Garcia el moço, e Pedro Ruyz el moço, vecinos desta villa, por nos e en nombre de Torivio Sanches, e de Alonso Gutierres... desimos que por quanto nosotros avemos tomado a rrenta del señor Duque de Sesa e de Terranova todas las tierras del cortijo del Tocón e casas dél, por seys años, al terçio del rriego e al quarto de lo secano en cada año, con çiertas condiçiones, según más largamente se contyene y fue asentado ante Juan de Molina, escrivano público de Granada, a la qual nos rreferimos.

Por ende, desymos por esta presente carta, que sy el dicho señor Duque fuere servydo que dexemos e nos desistamos del dicho arrendamyento, contando que nosotros gosemos e sembramos los barbechos queste año de la fecha desta carta tenemos fechos, e cojamos dellos el pan que Dios dyere, con estas condiçiones nos desystimos e apartamos del dicho arrendamyento y lo damos por nynguno, para que cogido el dicho pan de los dichos barbechos, su señoría pueda arrendar las dichas tierras del Tocón a quien quisiere e fuere servydo. E que sy otra escritura más bastante fuere menester otorgar, la otorgaremos ante escrivano quando su señoría mandare...

En testimonio de lo qual... firmé yo el dicho Juan Martynes, e por nos los sobre dichos, porque no sabemos escrevir, rrogamos a Diego Lopes, vecino de la dicha villa de Yllora, que firmase por nos... a [08/09/1532] años... Testigos el dicho Diego Lopes, e Antonio Fernandes, e Francisco Fernandes de Alcala, vecinos de Yllora.

Por testigo diº lopes.”

20/10/1532 (Autos Judiciales, 2036)

“- En Yllora, [20/10/532] años, en presençia de my el escrivano e testigos de ynfo escriptos, pareçió Mateo de Torres, vecino de la dicha villa, e dixo que por quanto él e otros sus consortes tenyan arrendadas del señor Duque de Sesa, e de su contador en su nombre, las tierras del Tocón, e que después fisieron dexaçión dellas a su consentymyento, e que agora ay sobrello ynovaçión e que Françisco Medeleny ha metydo puja en el Tocón; que le requiere e requirió que no la saque hasta quel dicho contador mande lo que se a de haser. Con protestaçión que sy la sacare e daño le vinyere e culpa le pusyeren al dicho Mateo de Torres por la dexar sacar, que sea a su culpa del dicho Medeleny. E pidiolo por testimonio.

El dicho Françisco Medeleny dixo que no sacará la dicha puja syn quel contador lo mande.

Testigos Pedro Ruys de Alcaudete e Melchor Fernandes, vecinos de Yllora.”

17/08/1532 P. (CLXVIII, 2666)

“Testamento de Leonor Garcia, muger de Juan Muñoz.”

[...]

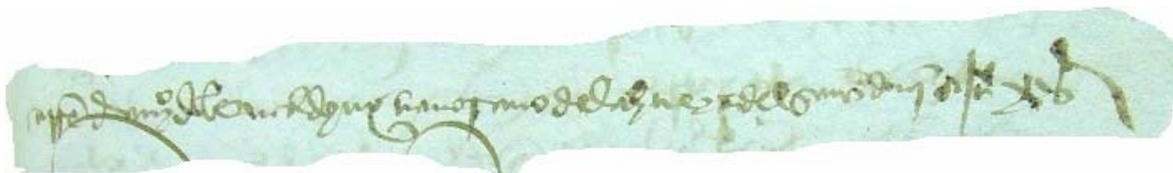
E para complir e pagar este mi testamento e mandas e obras pías en él contenidas, dexo e nombro por mis albaçeas a los venerables Juan Martines de Grena, beneficiado desta villa, e a Alonso Dias Vanegas, clérigo, capellán de la señora Duquesa...

En testimonio de lo qual... porque no se escrevir, rrogué a Francisco de Baños, barbero, vecino de la dicha villa, que firmase por mi... En la dicha villa de Yllora, a [17/08/1532] años. Testigos... el dicho Francisco de Baños, e Pedro de Çamora, e Pedro Lopez, texedor, e Juan Martyn de Valdemoro, e Anton de Vilche, vecinos de la dicha villa de Yllora...

Por testigo Francisco / de Baños

Pasó ante my Gº Pinar”

21/10/1532 (Autos Judiciales, 2222)



“Arrendamiento de Bernardyno Çamorano de la huerta del señor Duque a Juan Ximenes.”

“Sepan quantos esta carta de arrendamiento vieren, como yo **Bernardyno Çamorano, alcaide de Orgiba**, estante en esta villa de Yllora... otorgo e conozco que arriendo e do a renta a vos, Juan Ximenez, vecino de la dicha villa, que soys presente, **la huerta del Duque, my señor, con la casa de la huerta e con el suelo e árboles que tyene, eçebto dos naranjos e dos granados, los que yo quisiere, e una higerá, la que yo quisiere, la doñegal**. Por tiempo de quatro años primeros, que comyençan del Dya de Todos Santos que agora verná fasta ser complidos. Por çinco ducados, e un par de gallinas pagadas quando yo las quisiere, pagados por los terçios de año en esta dicha villa, so pena del doblo de cada paga. E con condyçión que tengays bien lavrada la dicha huerta e el parral bien adereçado, e la casa límpia e retejada; e que yo os daré teja e yeso e que se haga a my costa. E que sy no adereçáredes el dicho parral, que a vuestra costa lo haga haser. E que no podays traspasar la dicha huerta syn my liçençia a persona nynguna...

En testimonyo de lo qual otorgamos esta carta antel escryvano e testigos de ynfo escriptos, en el registro de la qual yo el dicho alcaide fymé my nombre e por my el dicho Juan Ximenez, porque no se escrevir, rogué a Françisco Moreno que fymase por my, que fue fecha e otorgada en la dicha villa de Yllora, [21/10/532] años. Testigos el dicho Francisco Moreno, e Alonso Ruys de Çuheros, e Gaspar Hernandes, vecinos de Yllora.

bn^o çá / morano

Fn^o moreno”

26/10/1532 P. (CCXXX, 2883)

“Testamento del bachiller Juan Hernandes de Sasamon, capellán del Tocón.”

“Yn dey nomyne Amen. Sepan quantos esta carta de pública de testamento vieren, cómo yo el bachiller Juan Hernandes de Sasamon, capellán del alquería del Tocón, térmyno desta villa de Yllora... estando sano de salud y con my memoria, juisyo e entendimyento qual Dios me lo quiso dar, de my propia voluntad hago y hordeno my testamento, mandas, dimysyón y postrera voluntad, en la forma e manera syguyente:

[...]

- Yten digo que el año de quinyentos e çinco años, queriéndome partyr para Nápoles con la Duquesa de Terranova, muger del Grand Capitán, yo hize una donaçión e un testamento por ante Xristoval Davila, escrivano de Granada, en que mandava en la dicha donaçión la mytad de mys bienes, que yo avya heredado de mys padres Juan Fernandes de Sofinos y de my madre Elvyra hernandes, los quales dichos bienes estavan en el lugar de Olmyllos, çerca de Sasamón, onde los dichos mys padres moravan; y que la mytad de los dichos dichos bienes muebles e rayses ovyese, por virtud de la dicha donaçión, Mari Santos, muger de Alonso de Quintanilla, fijo de Gonçalo de Olmos, vesyno del dicho lugar Olmyllos (y la otra mytad de los dichos bienes para un anyversario). Digo que la dicha donaçión fue cautelosa e nynguna, por quanto luego, yn contynenti dya e mes e año, fue revocada por ante dicho Xpoval Davila, escrivano, y el dicho testamento fue nynguno, por quanto morto confirmatur (digo, y es esta my voluntad, que unas casas que yo he e tengo en el dicho lugar de Olmyllo, çerca de Sasamón, que han por linderos, de las dos partes, calles públicas, y de la otra parte casas de my hermano Pedro Gorron, y de la parte baxa casas de los herederos de Ruy Hernandes de Barro de Ayuso, que las mando e dexo a los beneficiados del dicho lugar de Olmyllos, que agora son y han, para yn perpetum, para casa de Ayuntamyento donde hagan sus congregaçiones como casa de cabildo, porque en sus ayuntamyentos ayan memoria de my ányma e de las ánymas que yo tengo a cargo. E mando una vyña que yo tengo en térmyno del dicho lugar Olmyllos, que es a do dizen Tras la Cavaña, que ha por linderos de la una parte la senda que va a Sasamón y de la otra parte un arroyuelo, y de la parte baxa un camyno que va a Villadiego; la qual vyña deslindada mando, con la dicha casa, a los dichos clérigos para que lo que rentare la dicha vyña sea para reparo de la dicha casa e Ayuntamyento -

[...]

-E cumplido e pagado este dicho my testamento y todo lo en él contenydo, dexo por mi heredero unyversal de todos mys bienes muebles e rayses a Hernan Lopes, clérigo, my criado, por razón de veynte años que me a servydo muy bien, como es notorio en esta dicha villa de Yllora. Los quales bienes son unas casas que yo tengo en esta dicha villa, que han por linderos de la una parte casas de Anton Monte, e de la otra casas de Pedro Hernandes de la Hontanylla, e de la otra casas de Juan Gavylan, e de la otra la calle real; juntamente con otras casas que tengo do disen El Çerrillo, que han por linderos quatro calles reales; con todo lo mueble que en ellas estan e fuera dellas. E asy mysmo un majuelo que tengo do disen Gaytarana, que ha por linderos de las dos partes, alta e baxa, dos camynos que van a los molinos de Alomartes, e por la otra parte vyña de la de Juan de Castilla, e por la otra parte tierras de la capellanya de Gonzalo de Villanueva. E una huerta que ha por linderos de la una parte el arroyo que sale de la dicha villa, e de la otra un callejón que va a las huertas, e de la otra huerto de Juan de la Vega, e de la otra huerta de Santa Marya. Esto por quanto fue él la mayor parte de haser las dichas casas e las labró con sus propias manos, y el majuelo él lo puso de su mano e lo trabajó; e por razón que queda obligado a pagar veynte myll maravedís de çenso que yo devo sobre la dicha hasyenda. E questos bienes no los he ganado con benefiçio syno como capellán y merçenario por my propio trabajo -

[...]

- E por este my testamento e postrimera voluntad, revoco e anulo e do por nyngunos e de nyngúnd valor e efecto todos e qualesquier testamentos, mandas e codecylllos que antes deste aya fecho e otorgado, quedando éste e las mandas en él contenydas... En testimonyo de lo qual otorgué esta carta de testamento antel escrivano público e testigos de ynso escriptos, al qual rogué lo escriviese e fisyese escrevyr, fymase de su nombre e sygnase con su sygno. En el registro de lo qual, porque al presente no me hallo para poder fymar, rogué a Françisco Mateos, sacristán de la dicha villa de Yllora, que fymase por my. Que fue fecha e otorgada en la dicha villa de Yllora, [26/10], año del nascimiyento de nuestro salvador Ihu Xpo de [1532] años. Testigos que fueron presentes al otorgamyento desta carta, llamados e rogados, el dicho Françisco Mateos e Alonso Hernandes Casado e Françisco de Baños, barvero, e Pedro Hernandes, çapatero, e Alonso Ruys de Çuheros, vesynos de la dicha villa de Yllora –

Por testigo Fran^{co} mateos”

03/03/1533 P. (CXLIX, 3371)

“- Traspaso de Lazaro Lopes, molinero, a Juan Peres de Villamayor, su hermano.”

*“Sepan quantos esta carta de sesyón e traspaso vieren, cómo yo **Lazaro Lopes, molinero, estante en los molinos del señor Duque de Sesa**, digo que por quanto yo **tengo arrendados los dichos dos molinos por çierto tiempo e por çiento e ochenta hanegas de trigo**, e quedan por correr dos años e quatro meses... Por ende, otorgo e conozco que çedo e traspaso el molino Alto, que es en térmyno desta villa de Yllora, por el dicho tiempo que queda por correr, a Juan Peres de Villamayor, my hermano, que soys presente...*

En testimonio de lo qual... porque no se escrevir, rogué a Diego Lopes, vecino de la dicha villa, que fymase por my. Que fue fecha e otorgada en la dicha villa de Yllora, a [03/03/533] años. A lo que fueron presentes por testigos... el dicho Diego Lopes, e Françisco Sanches, e Pedro Hernandes, çapatero, vecinos de la dicha villa de Yllora /

Por testigo Diº Lopez”

24/10/1540 P. (CCLVII, 8959)

“Sepan quantos esta carta de arrendamyento vieren, como yo Rodrigo de Luçena, en nonbre del señor Garcia de Avila, my señor, vecino e veynte e quatro de la çibdad de Granada... doy a renta a vos Francisco de Vaños, barbero, vecino desta villa de Yllora, que soys presente, un guerta y casa ques en esta villa, alinda con casa y guerta del Duque de Çesar y con guerta de Santa María, ques del dicho Garcia de Avila, my señor. La qual vos arriendo por tiempo de un año... por preçio de ocho ducados y medio...

En testimonyo de lo qual... firmamos nuestros nonbres. Fecha en Yllora, a XXIII de octubre de [1540] años...

Rodrigo de / Luçena

Fran^{co} de / Baños”

31/12/1540 P. (CCCXXX, 8894)

“Sepan quantos esta carta de traspaso de çenso vieren, como yo Juan Gomes, vecino que soy desta villa de Yllora... traspaso a vos, Vastian Lopes... una viña que yo tengo en esta villa, ques del Duque de Çesar, que alinda con viña de my el dicho Juan Gomes, e con viñas de Torivio Sanches, e con viña de Myguel Sanches de Lopera, vecinos desta villa... con cargo de [1.067] maravedís de çenso e trebuto que cada un año, con facultad de los poder redemyr, según más largamente se contiene en la carta de çenso preñçipal que de la dicha viña yo tengo hecha al dicho Duque... pagados al dicho Duque...

*En testimonyo de lo qual... yo el dicho Juan Gomes firmé my nonbre, e por my el dicho Vastian Lopes un testigo. Fecha en Yllora, postrero día del mes de dizienbre de [1540], çebto del naçimyento de nuestro salvador Ihuxpo de [1541] años...*⁹

melchor / fernandez”

10

⁹ El escribano indica la fecha según dos sistemas: Uno tomando el año natural que termina el 31 de diciembre, y el otro comenzando el nuevo año a partir del día señalado como del nacimiento de Cristo.

¹⁰ La venta a censo de la viña de Duque de Sessa se llevó a cabo en el año 1531, a seis vecinos de Íllora, entre los que estaba el citado Juan Gomez, por un montante de 6.400 maravedís de renta, a redirmir por 64.000 maravedís.

A su vez, Vastian Lopez vendió su parte de viña, con la parte de censo correspondiente, a Martin de Abolafio, en el año 1548 (28/12/1548 P. (CCXXII, 5437).

25/10/1540 P. (CCCI, 8933)

*“Sepan quantos esta carta de arrendamyento vieren, como yo **Pedro de Çamora**, vecino desta villa de Yllora... doy a renta a vos **Pedro Ximenes**, vecino desta dicha villa... un molino en esta villa de los que yo tengo a renta del Duque de Çesar, ques el de la Torre, por tiempo de hasta el día de Santiago que verná del año de [1541] años, que se cumple el arrendamyento que yo tengo dellos, por preçio de fanega y media de trigo de las maquylas en cada semana, pagado cada sábado en el dicho molino...*

*En testimonyo de lo qual... porque no sabemos escrevir, firmó a nuestro ruego un testigo. Fecha en Yllora, XXV de octubre de [1540] años. Testigos Juan de Villena y **Pedro de Clavijo, alcayde**, vecinos desta villa.*

Firmó a su ruego por tº Juan de Villena”

06/06/1541 P. (CXXVIII, 8597)

06/08/1541 P. (CXIII, 8636)

*“Sepan quantos esta carta de arrendamiento vieren, cómo yo **Anton Monte**, vecino de la cibdad de Granada... estante en esta villa de Yllora, **en nombre del señor Duque de Çesar, my señor**, por virtud del poder que dél tengo, otorgo e conosco que arriendo... a vos **Pedro Sanchez**, vecino de Moclín, como prencipal, e a vos **Andres Lopes**, vecino desta villa de Yllora... como su fiador... dos molinos de pan que el señor Duque my señor tiene en esta villa, en la fuente de Alomartes, los quales vos doy a rrenta por tiempo de quatro años... por precio de [141] fanegas de trigo... en cada un año... pagados cada semana el sábado... puestas en esta villa de Yllora a vuestra costa en cada sábado...*

*Los quales dichos molinos... si en fin del arrendamyento valieren más, los mejoramyentos de los dichos molinos, **que no el aprecio de agora**, quel señor Duque sea obligado a vos los pagar; e que si viniere menoscabo, que vos... seays obligado a lo pagar. E quel señor Duque sea obligado adobar casa e cubo si oviere necesidad, e que lo demás vosotros lo hagays a vuestras costas...*

En testimyonio de lo qual... yo el dicho Anton Monte firmé mi nombre, e porque nosotros los dichos Andres Lopes e Pedro Sanchez no sabemos escrevir, firmó a nuestro rruego Menchior Hernandez, vecino desta villa. Fecho en Yllora, a [06/06], año del nacimiento de nuestro salvador IhuXpo de [1541] años...

menchior / hernandez

anton / monte”

“En [06/08/1541] años, **en Alomartes, en los molinos del Duque de Çesar...** en presencia de my el escrivano e testigos... **a pedimyento de Anton Monte, mayordomo del señor Duque de Çesar, e a pedimyento de Pedro de Çamora, vecino de Yllora, molinero e arrendador de los dichos molinos,** se apreçiaron los aderentes e charçias de los dichos molinos, y los pareçidores nonbrados por las dichas partes fueron, Pedro Hernandes Herrero, e Myguel Sanches de los Nudos, vecinos de la çibdad de Loxa; los quales, aviendo jurado en forma devida de derecho, dixeron e declararon lo syguiente:

- Primeramente en el molino de la Torre

- Primeramente dos piedras nuevas, en [16] ducados –
- E después desto dixeron que avían pasado en los apreçios pasados en quynze ducados; por tanto las pareçieron en los dichos quynze ducados.
- Una solera que muele, en tres ducados
- Una corredera que muele, en seys reales -
- Una piedra quebrada por medio, en otros seys reales -
- Una tolva y rredor, en quatro reales -
- Una lavija y pala hierro, dos ducados y medio -
- Una rrangua y gorrón, en nueve reales –
- Quatro sortijas de hierro del rrodezno en palahus, quatro reales -
- Una piradera, un rreal -
- Dos marranos, seys reales -
- Del rrodezno, trezientos maravedís -
- Una puente y alavradera, real y medio -
- Una piedra aguadera, en quatro reales -
- Un rrodillo y palancas, en medio real -

- El molino Alto

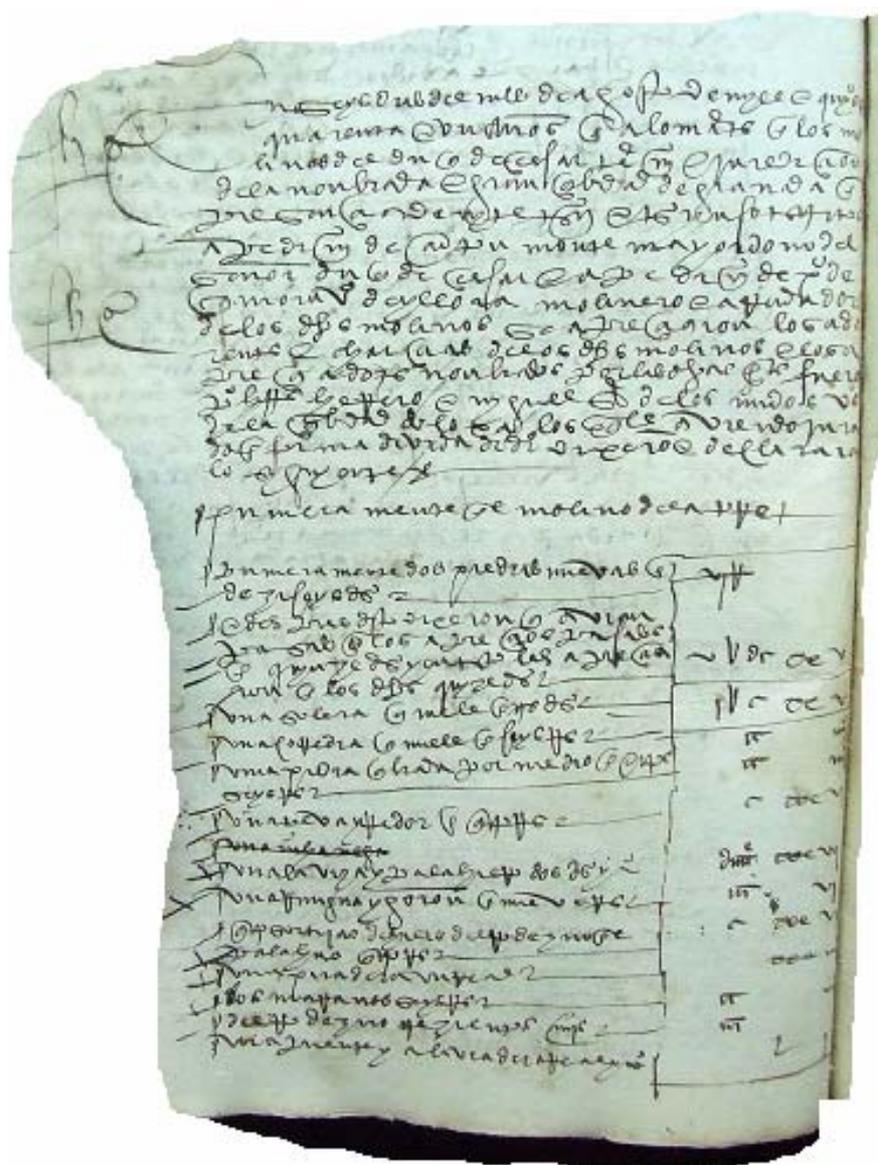
- Una piedra grande questá a la puerta del molino, tres ducados y medio -
- Dos piedras que muelen, solera y corredera, tres ducados entrambas -
- Una piedra delgada questá arrimada al molino, colorada, en tres reales -
- Una piedra de amolar y dornajo, en tres reales -
- Una piedra aguadera, en quatro reales -
- Un rrodezno, en diez reales -
- Una lavija y pala hierro, en dos ducados -
- Rangua y gorón, en nueve reales -
- Tres sortijas de hierro, en tres reales -
- Los marranos, en seys reales -
- Dos picos y un martillo, en çinco reales y medio -
- Un escoplo, medio real -

- Tres palancas y un maço y rrodillo, un rreal -
- Media hanega, y medio almud, y quartillo, quatro reales -
- La tolva y rredón con sus aparejos, en tres reales -
- Un çello de hierro, en doze reales -
- Una puente y paradera y astil, dos reales y medio -
- Un çerrojo y çerraja de la puerta del molino -
- Un çerón, y dos espuertas, y un harnero, en tres reales -

A lo qual fueron presentes por testigos X^oval de la Peña, e Andres Lopes, e Juan Ximenes, vezinos y estantes en la villa de Yllora.

Pasó ante mi Diego de la Peña / escrivano puúblico”

“-Después desto recibió en este apreçio Pedro Sanches, molinero, dos puertas para los molinos, la una nueva y la otra vieja. La nueva en [400] maravedís, y un cerco de hierro de nueve libras, a quinze maravedís la libra.”



06/11/1541 P. (CCLXXII, 8803)

“Sepan quantos esta carta de obligaci3n vieren, como nos Torivio Sanches, e Melchor Hernandez, e **Bernardino Çamorano**, e Pero Sanches de Violante, e Lucas Lopez, e Pedro Ruyz del Olmo, e Juan de Arrabal, e Pascual Rodrigues, e **Miguel, hijo del Medeleni**, e Vastian Garçia de Cuenca, e Juan Martyn Soriano, e Bartolome Sanchez Sevillano, e Diego Ruyz de Henar, e Juan Gomez, e **Pedro de Barrientos, vicario**, e Pedro Gutierrez, e Alonso Lopez Navarro, e Juan de Castilla, e Gonzalo Garçia de Rute, e Bartolome Garçia Destuñiga, e Mateo de Arçe, e **Diego Lopez, alcalde**, e Francisco Martyn, yerno de Torralva, e Gregorio Martyn, e Diego Hernandez el gordo, e Miguel Rodriguez, e Juan Garcia de Capilla, e Bartolome Cavello, e Xpoval de Arjona, e Francisco Garçia el moço, e Juan Martyn de Castilla, todos vecinos desta dicha villa de Yllora... decimos que por quanto **Pedro de Çamora, vecino desta dicha villa, está preso en la cárzel de la çibdad de Granada por treynta anegas de trigo que deve al señor Duque de Çesar. E por le hacer buena obra e limosna a el dicho Pedro de Çamora, e porque salga de las prisiones en que está, nos obligamos de dar e pagar... al dicho señor Duque de Çesar, o a quien su poder oviere, cada uno de nos una hanega de trigo. Las que le darémos e pagarémos para el día de Santa Maria de agosto que viene del año de myll e quynientos e XLII años...**

En testimonio de lo qual... los que sabemos escrevir firmamos nuestros nombres, e por los otros no saber escrevir rrogaron a Martyn del Castillo que lo firme por ellos de su nombre. Fecha en la villa de Yllora, a [06/11/1541] años...

Soy testigo myn de / castillo

Pasó ante my Diego de la peña / escriv^o pu^{co}”

02/02/1541 P. (LXXII, 8498)

*“Sepan quantos esta carta de arrendamyento vieren, como yo **Pedro de Beteta**, vesyno que soy de la çibdad de Granada, estando al presente en esta villa de Yllora... otorgo e conosco que arriendo... a vos **Xristobal Romero**, vesyno desta dicha villa, rresidente en Arache, un pedaço de tierras ques la mytad de una haça en que avrá un cahíz de tierras poco más o menos, ques en Arache, ques de una haça del Duque de Çesa. Que alinda con tierras de Myguel de Jaen, e con tierras del licenciado Puebla, e por la cabeçada con el camyno que va a Granada... Por tiempo y espaçio de un año... Porque me avéis de dar e pagar de rrenta por este dicho año ocho fanegas de trigo e quatro fanegas de çevada... pagado en la hera de **Alnarache** por el día de Santa Maria de agosto del año venidero de [1542] años, porque avéys de star barbechando este presente año.*

Y es condiçión que si el año que sembráredes fuere estéril e que no acudiere çinco fanegas cada fanega de sembradura, que paguéys de quatro fanegas que cojéredes una de rrenta sacada la simiente; e si llegare a çinco fanegas o dende arriba, que seays obligado a pagar la rrenta por entero...

*En testimonio de lo qual... yo el dicho Pedro de Beteta lo firmé de mi nombre, e porque yo el dicho **Xristobal Romero** no se escrevir, firmó a mi rruego un testigo... Yllora, a dos días del mes de hebrero, año del nasçimyento de nuestro salvador **IhuXpo** de [1541] años. Siendo testigos el dicho Juan de Villena, e Melchior Hernandes, e Xristobal de la Peña, vecinos desta villa /*

Por testigo Juan de Villena

Pº de Beteta”

01/04/1543 P. (XCI, 7838)

““Sepan quantos esta carta de bendida vieren, cómo yo **Francisco Nunez, tesorero del ylustrísimo señor Duque de Sesa, Conde Cabra, S.^{or} de la casa de Vaena; e yo Francisco G^o de Bozmediano, su criado, en nombre de su señoría ylustrísima, e por virtud del poder que tenemos suyo, su tenor del qual es este que se sigue:**

“Yo Gonzalo Hernandez de Cordova, Duque de Sesa e de Terranova, Conde Cabra, Señor de la casa de Vaena, digo que por quanto por fin e muerte de Gonzalo Hernandez de Cordova, Gran Capitán Despaña, y de doña Maria Manrrique, su muger, Duquesa de Sesa y de Terranova, e c^a, mis señores aguelos, e de doña Elvira Hernandez de Cordova, Duquesa de Sesa, su hija, mi señora madre que sea Gloria, a mi e a las señoras mis hermanas doña Francisca de la Cerda, Marquesa ques agora de Xibraleón, e dona Beatriz de Cordova, Duquesa de Soma, pertenesçieron los bienes y erençia que dexaron en este Reyno de Granada, entre los quales son:

-Una cavalleria de tierras en las Navas, que se llama la de Lucas Manuel, que alinda con Ruy Perez de Ribera.

-E seyes haças en el ruedo de Yllora, que se dize la una de la Mina con el Alhondiguilla; e otra que alinda con la viña de Andres Lopez; e otra en el camino de Sevilla, que alinda con haça de Melchior Hernandez; e otra en el Tejar, que alinda con haça de Pedro Gutierrez; e otra en el dicho camino de Sevilla, que alinda con la de Juan Serrano; y otra en las guertas que alinda con Meneses.

-Dos casas de molinos con çiertas tierras questan junto a ellas.

-Una cavallería de tierras en Alnarache, que alinda con tierras del licenciado Puebla.

-Una haça en Brácana, que tiene del un cabo el río e del otro el açequia, que tiene [48] marjales.

-Seys haças en Latarfe, que tienen [88] marjales e [85] estadales.

-Una haça de rriego en Escoznar, que alinda con tierras de Salablanca, que tiene [49] marjales y medio.

Como a sus nietos e hijos universales herederos, al tiempo que se concertaron los casamientos de las dichas señoras Duquesa y Marquesa, mis hermanas, yo quedé e me obligué de las dotar en ciertas contías de maravedís en rrecompensa y satisfaçión de todo lo que les perteneçia de las dichas

herençias, y mucha más suma y cantidad que les podía perteneçer... E fue conçierto... quellas renunciassen, çediesen e traspasasen en mí todos los derechos e açiones... que podían pertenescer a las dichas herençias e bienes que quedaron de los dichos mis señores abuelos e madre. Y... otorgaron escrituras de la dicha çesión e rrenunçiación en forma, de manera que yo quedo entero señor de todos los dichos bienes.

E para cumplir las dichas dotes a que estoy obligado, y también para sostener la taha de Orgiba e alcarías principales que tengo en la vega de Granada y su término, que me importan, y por otras neçesidades que se le ofrecen a mi casa y estado, e mandado vender los bienes de suso espeçificados e declarados...

*Por ende... otorgo todo mi poder... a vos **Francisco Nuñez, mi thesorero**, y a Francisco Gonzalez de Bozmediano... para que... podáys vender los dichos bienes... E para mayor validación e firmeza a lo que dicho es, **porque soy mayor de catorze e menor de [25] años**, juro por Dios y por Santa Maria... de tener e guardar... lo que por virtud deste poder hiciéredes... e no yr ni venir contra ello... por rrazón de la dicha menor hedad...*

En testimonio de lo qual otorgué esta carta... en Vaena, a [27/03], año del nascimiento de nuestro salvador Ihu Xpo, de [1543] años... E lo firmó de su nombre, en el rregistro desta carta, el Duque y Conde, e yo Pero G^{es}, escrivano público en esta villa de Vaena... fize aquí este myo signo..."

*Dezimos, que por quanto por mandado de su señoría se an personado en esta villa de Yllora... ciertas posesiones que su señoría mandó vender... entre las quales se **pregonaron seys haças en esta villa, en el ruedo della, en una alhondiga junto al Castillo** desta villa:*

-La una de las dichas haças que se dize la Mina, que alinda con el camino e con una haça de la Yglesia e con otra de Juan de Lopera.

-E otra haça por cima el camino del Real de Sevilla; e por otro lado con Pedro Lopez y con Alonso Vanegas y el camino que va Santana.

-E otra haça en el mismo camino del Real de Sevilla, que alinda con Antona Martin e con Juan de Lopera y con Diego Lopez, y por otra parte con haça de Melchior Hernandez.

-E otra haça en el mismo camino que alinda con el carril y con Melchior Hernandez.

-E otra en el camino del Tejar, que alinda con Pedro G^{ez} y con Juan de Lopera.

-E otra haça en las guertas, que alinda con majuelo de Juan Garcia de Capilla e con los Meneses.

-E otra haza en Escoznar, que alinda con tierras de Salablanca e con el açequia e con el camino que va a Granada, que la tiene a renta el dicho Salablanca...

Y las dichas seys haças del ruedo desta villa tiene a rrenta Pedro de Torralva, vecino desta villa. Las quales fueron pregonadas e traidas en almoneda...

E por quanto vos, Antona Martyn, fuistes la mayor ponedora, e se os rremataron en pública almoneda, por boz de Hernando de Castillo, pregonero desta villa... las dichas seys haças del ruedo desta villa... por [245] ducados... e la dicha haça Descoznar fue rrematada en vos la dicha Antona Martyn en [71] ducados, por manera que son todos [316] ducados...

Por tanto... vendemos a vos la dicha Antona Martyn, questáys presente, las dichas haças e la dicha Alhondiga... por el dicho precio de los dichos [316] ducados...

Por quanto las dichas eredades son bienes partibles, como dicho es, el dicho señor Duque las tomó en sí e se obligó de pagar en dineros las dichas dotes a las dichas señoras Duquesa e Marquesa, sus hermanas, e sus señorías rrenunciaron todo e qualquier derecho que tenían a las dichas haças e Alhondiga e a los otros bienes que se an mandado vender, según consta por una cláusula del testamento de la ylustrísima señora Duquesa de Terranova, abuela de su señoría...

En testimonio de lo qual... firmamos nuestros nombres... en la villa de Yllora, primero del mes de abril, del año del nascimiento de nuestro salvador Ihu Xpo de 1543 años. A lo qual fueron por testigos Pedro de Torralva, e Diego de Torres, e Pedro de Clavijo, alcayde, vezinos desta villa de Yllora.

Fran^{co} nuñez

Fr^o G^{es} de Vozmediano””

02/04/1543 P. (XCIX, 7882)

““Sepan quantos esta carta de bendida vieren, cómo yo Francisco Nunez, tesorero del ylustrísimo señor Duque de Sesa, Conde Cabra, S.^{or} de la casa de Vaena; e yo Francisco G^o de Bozmediano, su criado, en nombre de su señoría ylustrísima e por virtud del poder que tenemos suyo, su tenor del qual es este que se sigue:

[Se repite el poder anterior del 27/03/1543.]

“...dezimos que por quanto por mandado de su señoría se an pregonado en la cibdad de Granada y en sus términos y en esta villa de Yllora, ciertas posesiones que su señoría mandó vender para cumplimiento del dote de las señoras Duquesa de Soma e Marquesa de Xibra León, sus hermanas, entre las quales se pregonó una cavallería en las Navas, que se dize de Lucas Manuel, que alinda con tierras de Ruy Perez de Ribera, e Pedro Hernandez de Toro, e la Sierra Pelada; e bos Ruy Perez de Ribera, jurado e becino de la cibdad de Granada, pusistes la dicha cavallería de tierras en [60.000] maravedís... la qual tiene a rrenta Pedro de Torralva, vecino desta villa, por çierto tiempo. E por quanto vos fuistes el mayor ponedor... otorgamos... vendemos a vos... la dicha cavallería de tierras...

En testimonio de lo qual... firmamos nuestros nonbres... en la villa de Yllora, [02/04] del año del nascimiyento de nuestro salvador Ihuxpo de [1543] años. Testigos... Diego de Torres, e Anton Monte, e Hernan Sanchez, vezinos de la dicha villa de Yllora /

Fran^{co} nuñez

Fran^{co} G^{es} de vozmediano”

25/10/1543 P. (CCLVI, 8231)

25/11/1543 P. (CCCV-VII, 8293-8312)

“Sepan quantos esta carta de poder vieren, como yo Pedro de Veteta, vecino que soy de la çibdad de Granada, estante al presente en esta villa de Yllora... otorgo todo my poder... a vos Antoño Hernandes, vecino desta villa de Yllora, que soys presente, para que por my y en my nonbre... podáys, en el alcarya del Tocón, que yo tengo a renta del señor Duque de Çesar, meter arrendadores e labradores, los que vos quysyéredes e por bien toviéredes, para labrar el dicho cortijo, e les repartir las tierras e casas, conforme e de la manera que los mayordomos pasados lo an solido hazer. E echar el que quysyéredes e meter el que quysyéredes...

E vos doy poder para que de todo lo que con vuestras yuntas ronpiéredes en las tierras del dicho cortijo, durante el tiempo de my arrendamyento, no me paguéys renta nenguna dello, ny seáys obligado a pagar syno el diezmo a Dios; e lo demás vos hago graçia por el trabajo de la mayordomya...

En testimonyo de lo qual... firmé my nonbre... en la villa de Yllora, [25/10/1543] años. Testigos que fueron presentes Xristoval de la Pena, vecino de Yllora, e Alonso de Carmona, alguazil, vecino de Granada.

P^o Beteta”

“Sepan quantos esta carta de arrendamiento vieren, como yo Antonio Hernandez, vezino que soy de esta villa de Yllora... arriendo, por virtud de el poder que tengo de Pedro de Beteta, a vos Françisco Garçia Moro, vezino de esta villa... dos suertes, que se entiende tierras e casa para dos yuntas, en la alcaría de El Tocón... que tenéys por repartimiyento en riego y en secano, lo que os cupiere con los otros labradores que labraren en la dicha alquería, por tiempo de çinco años... Con que abéys de dar de renta al quarto en secano y al terçio en el riego...

Con condiçión que avéys de ronper cada un año, con cada yunta, dos fanegas de tierra nueva; e que en lo que ronpiéredes, el primero año no paguéys renta syno fuere diezmo a Dios...

Fecha en la villa de Yllora, a [25/11/1543] años...

Soy testigo myn de / castillo”

*“Sepan quantos esta carta de arrendamiento vieren, como yo Antonio Hernandez, vezino que soy de esta villa de Yllora... arriendo, por virtud de el poder que tengo de Pedro de Beteta, a vos Juan Sanchez de Castilla e a vos Luys Fernandez de Tronpeta, vezinos de esta villa de Yllora... **quatro suertes de tierras, que se entiende para quatro yuntas, en el alcaría del Tocón...***

En testimonio de lo qual... porque no sabemos escrevir, rogamos a un testigo que lo firme por nosotros de su nombre...

Soy testigo myn de / castillo”

09/09/1546 P. (CXCVIII, 6185)

*“Sepan quantos esta carta de traspaso de çenso e trebutto vieren, como yo Antoño Hernandes, vecino que soy desta villa de Yllora... traspaso a vos Mary Vasques, bibda, muger que fue de Bartolome Cabello, vecina desta villa, que soys presente, conviene a saber: **Una viña que yo tengo en las viñas del Duque, que alinda con viña de Juan Martyn del Sevillano e la Cañada; la qual vos traspaso con la carga del çenso que yo la tengo e soy obligado a pagar al señor Duque de Sesar... conforme e de la manera que yo la tengo e con las condiçiones de la carta de çenso, e por doze myll maravedís que me days en dineros por el esquylmo...***

En testimonyo de lo qual... firmé my nonbre. Fecha e otorgada en la villa de Yllora, nueve días del mes de setiembre, del nascimiyento del señor de [1546] años. Testigos Diego Hernandes el gordo, e Toryvio Sanches, e Pedro Hernandes de Saldana, vecinos de Yllora.

antoño / ernandez”

28/12/1548 P. (CCXXII, 5437)

“Sepan quantos esta carta de traspaso de çenso e venta vieren, como yo Vastian Lopes, vecino que soy desta villa de Yllora... traspaso a vos Martyn de Abolaño, vecino desta villa, una vina que yo tengo en esta villa, en la viña que dizen de la Duquesa, que alinda con Toryvio Sanches, e viña Destevan de Roças, e viña de Myguel de Lopera, e Pedro Clavijo y el camyno... por preçio de [1.070] maravedís de çenso e trebuto cada un año, que se pueden redemyr por [10.700] maravedís, segúnd más largamente se contiene por la carta de çenso que dello tiene el Duque de Sesar, de quyen se ovo la dicha viña...

En testimonyo de lo qual... porque no sabemos escrevir, firmó un testigo. Fecha e otorgada en la villa de Yllora, a [28/12/1548] años, del nasçimyento del señor de [1549] años...

Soy testigo P^o Hrr^{es} / casado”

09/09/1550 P. (CCXII, 4584)

“Sepan quantos esta carta de poder vieren, como yo Blas Hernandes, vecino que soy de la villa de Ysnaxar, tierra del señor Duque de Sesa, estante al presente en esta villa de Yllora... doy todo my poder... a vos el alcayde Bernaldino Çamorano, alcaide de la dicha villa de Ysnaxar, que soys presente... para que por mi... podáys pedir e demandar... de Xristoval Lopes Tanborylero, vecino dsta villa de Yllora... doze ducados quel dicho deve a my como padre que soy de Juan e Maria, hijos e hijas de Elvira de Torres, mi muger ya defunta, los quales dichos doze ducados a los dichos mys hijos les perteneçen de la erençia de Lope de Torres, su tío, hermano de la dicha my muger difunta, de una viña que conpró el dicho Xristoval Lopes que solía ser del dicho Lope de Torres en esta villa...

Fecha en esta villa de Yllora, [09/09/1550] años...

Testigo P^o de la / Peña”

14/03/1555 P. (LIII, 2243)

“Poder de Francisca Nuñez a Luis de Meneses.”

*“Sepan quantos esta carta de poder bieren, como yo **Francisca Nuñez, biuda, muger que fui del alcayde Xristoval de Bilbao, ya difunto, que sea en gloria, vecina que soy desta villa de Yllora... otorgo todo mi poder... a vos Luis de Meneses, mi ermano, secretaryo desta Real Audiencia de la çibdad de Granada...** para que... podayes reçebir e aber e cobrar todos e qualesquier marabedís, pan, trigo e çebada e otras cosas que a mi son e fueren debidos **ansí de salarios del ylustrísimo señor Duque de Sesa, como de rentas mías en qualesquier partes de qualesquier personas que me los deban...***

En testimonyo de lo qual... porque no se escrebir, rogué a un testigo lo firme por mi de su nonbre. Fecha en la villa de Yllora, a [14/03/1555] años, siendo testigos el licenciado Juan Delgado, médico, e Rodrigo Alonso de Sepulbeda, e Lazaro de Bilbao, vecinos desta villa.

Por testigo Ellic^{do} / Delgado Ante my Xristoval de la Peña escrvo^o”

07/09/1556 P. (CLXXIII^o, 1969)

*“Sepan quantos esta carta de poder vieren, como yo, **Anton Monte, vecino que soy desta villa de Yllora... otorgo todo my poder... a vos Rodrigo de Luçena, vecino desta dicha villa, que soys presente, para que... podáys pedir e demandar, reçebir e aver e cobrar, todos e qualesquier maravedís, pan, trigo e çevada, e otras cosas, que a my son e fueren devidas... del ilustrísimo señor Duque de Çeçar, my señor, como de sus mayordomos e hazedores, así de los salaryos que se me devan como en otra qualquier manera que a my pertenezcan...***

En testimonyo de lo qual, otorgué esta carta... en cuyo registro firmé my nonbre... en la villa de Yllora, [07/09/1556] años...

Anton / Monte Paso ante my Dg^o de la P^a escrvo^o”

07/09/1556 P. (CLXXV, 1976)

“Testamento de Anton Monte.”

....

-Yten, mando para ayuda a casamyento de una guérfana [5.000] maravedís; señalo que sea Catalina, hija de Antona Ruyz, vecina desta villa, e que se le den quando se casare. Y si muryere antes de casarse se dé la dicha limosna para casamyento de otra guérfana, la que Rodrigo de Luçena, my yerno, señalaré.

-Yten, mando que den para casamyento de otra guérfana otros [5.000] maravedís. E señalo que sea Juliana, hija de Graviel Monte, y que se le den quando se casare. E que si antes del casamyento muryere se den a otra guérfana, la que Rodrigo de Luçena, my yerno, señalaré.

...

-Yten, digo que por quanto el señor Duque de Çessar, my señor, me hizo merçed de me dar la guerta e solar que tiene en esta villa, junto al Pilar, con las cargas de censo que tienen las yglesias de Loxa e de Yllora, por los días de my vida. E agora nuevamente me hizo merçed me los dar por otras dos vidas, las que yo señalaré, con las dichas cargas de los dichos çensos, digo que yo nombro e señalo por señores de las dichas guerta e solar, para después de my vida, la vida de Rodrigo de Luçena, my yerno, e la vida de Ysabel Alvares, su hija, my nyeta. Las quales dichas guertas e solar los ayan e tengan e gozen con las cargas de los dichos çensos e condiçiones quel señor Duque de Çesar, my señor, me las dio e hizo merçed, según paresçerá por una çédula firmada de su señorya /

...

En testimonyo de lo qual... firmé my nonbre, ques fecha e otorgada en la villa de Yllora, [07/09] del nascimyento del Señor de [1556] años...

Anton / Monte

Paso ante my Dg° de la P^a escrv^o”

23/12/1556 P. (CCXXVIII, 2033)

“Donación de Anton Monte a Rodrigo de Luçena.”

“Sepan quantos esta carta vieren, como yo Anton Monte, vecino que soy desta villa de Yllora... digo que por quanto el Duque de Sesa, mi señor, me hizo merçed de me dar una guerta y un solar encoporado en ella, en esta billa, linde con guerta de Diego Dabila, veynte e quatro de Granada, e con la Plaça desta villa, por todos los días de mi vida, con cargo de pagar a las yglesias desta villa un ducado y a la Yglesia de Loxa [500] marabedís. E después desto me hizo merçed de alargarme la merçed suso dicha por otras dos vidas, las que yo señalase, con el dicho cargo. Las quales yo tengo señaladas por mi testamento, que son Rodrigo de Luçena, mi yerno, e Ysabel Alvarez, mi nieta.

Y después que me conçedió las dichas dos vidas, al tiempo que yo me quise venir a esta villa y el Duque, mi señor, me dio licencia para venirme, le supliqué me hiziese merçed de las dichas posesiones perpetuamente para mí e para mis descendientes. Y así su señoría me conçedió la dicha merçed y mandó que se me hiziese la escritura dello en Granada, por mandado del señor don Grabiél de Cordova. Y por aver estado yo malo y estoy al presente, no se a podido hazer la dicha escritura.

Por tanto, por esta presente carta... doy e hago graçia e donaçión... a Rodrigo de Luçena, mi yerno, y después dél a sus hijos y erederos... por los muchos serbiçios e buenas obras que dél he reçebido, e de su muger Mari Monte, mi hija. E si la dicha escritura de merced perpetua no se me hiziere antes de mi muerte, pido e suplico al Duque de Sesa, mi señor, que por lo mucho que yo le he serbido a su señoría, y a sus padres y aguelos, mis señores, hagan la dicha merçed y escritura al dicho Rodrigo de Luçena, mi yerno, y a sus descendientes. Y en esto su señoría me hará muy gran merçed, pues así me la tiene hecha; y haziéndola así su señoría, yo desde agora para entonçes e desde entonçes para agora la doy al dicho Rodrigo de Luçena, mi yerno... para las poder dar, bender, trocar e cambiar y ennagenar, e hazer dellas y en ellas lo que quisiere...

En la villa de Yllora, a [23/12/1556] años...

Xpoval de la Peña / escrivano pu^{co}

Anton / Monte.”

01/01/1564 P. (I, 9724)

“Carta de Bartolome Ruyz del Olmo qontra Juana Lopez, biuda.”

“Sepan quantos esta carta de traspaso vieren, cómo yo Juana Lopez, biuda, muger que fui de Alonso Hernandez Capilla, ya difunto, vecina que soi desta villa de Yllora... traspaso e doy a vos Bartolome Ruyz del Olmo, vecino desta villa, **un pedaço de biña que yo y el dicho mi marido tenemos a çenso del Duque de Sesa, ques en el térmyno desta villa en do dizen las Biñas de la Duquesa. Que alinda con biña de los herederos de Toribio Sanches y con biña de Juan Martyn Palomino y con la cañada desta villa y el camyno.**

La qual... bos doy e traspaso **por precyo de [1.071] marabedís de çenso e trebuto cada un año, al redemir e quitar por [10.710] maravedís, que sobre la propiedad de la dicha biña tine el Duque de Sesa, al qual abéyes de reconoçer por señor del dicho çenso... pagados a los plazos e donde y con las condicyones que yo estoy obligada a se los pagar...**

En testimonyo de lo qual... porque no sabemos esçrebir, firmó a nuestro ruego un testigo, ques fecha e otorgada en la villa de Íllora, [01/01/1564] años, siendo presentes por testigos Antoño Mendez de Alburquerque, y Diego Hernandez Çelbon, e Pedro Hernandes Capilla el moço, e Juan Ruyz, çapatero, vecinos desta villa.

Ante my Christoval de la P^a/scrvo pu^{co}

Por t^o Antonio / mendez”

28/10/1571 P. (CCCLXXIX, 7490)

« Hernando de Nabas, arrendamiento qontra Sebastian Marfil.”

“Sepan quantos esta carta de arrendamyento bieren, cómo yo Hernando de Nabas, y Alonso Casado, y Juan Palomino, vecinos desta villa de Yllora... otorgamos... que traspasamos e damos a rrenta a bos Sebastian Marfil, vecino desta billa, es a saber: **La quinta parte de todas las tierras que tenemos a rrenta en el cortijo de Daragualeja, ques del excelentísimo señor el Duque de Sesa.**

Lo qual bos damos e arrendamos por tiempo de quatro años... **por preçio de la quinta parte del precio en que todo el dicho cortijo tenemos arrendado, ques todo el prencipal cien ducados; y destos abÉis de pagar la quinta parte, pagados en Granada...**

En testimonio de lo qual otorgamos esta carta... en cuyo registro, porque no sabemos esçrebir, firmó a nuestro rruego un testigo. Ques fecha en Yllora, a [28/10/1571] años...

Ante my christoval de la p^a / scrivano pu^{co}”

08/01/1571 P. (7299, XXXII)

“Carta de çenso de Rodrigo de Lucena qontra Juan Lopez, barbero, y su muger.”

“Sepan quantos esta carta de benta... bieren, cómo yo Rodrigo de Luçena, vecino que soi desta villa de Íllora, e yo Mari Monte, su muger... bendemos... a bos Juan Lopez, barbero, y a bos Mari Sanches, vuestra muger... **un cuerpo de casa en questá agora, al presente, hechas dos tiendas; que nosotros hemos y tenemos en esta billa y abemos hecho y labrado en un solar que obimos del Duque de Sesa, mi señor. Y con la dicha casa bos bendemos otro tanto suelo como ella tiene agora, a las espaldas della, para sitio de corral o cuerpo de casa.**

Que alinda la dicha casa y corral con casas y corral de nos los dichos bendedores y con la calle rreal que ba a la Plaça desta billa. Que tiene el dicho cuerpo en largo seyes tapias poco más o menos; questá cubierta de teja. La qual dicha casa e sitio de corral... bos bendemos... sin cargo... mas de lo que aquí se declarare; porque la merçed que se nos hizo del solar de la dicha casa, y otros cuerpos de casa y guerta questá allí alinde, se nos dio con cargo de cierta limosna que se paga a las yglesias de Loxa y desta billa, dezimos que la dicha limosna cargamos y señalamos sobre la dicha guerta y los demás cuerpos de casa...¹¹

Y bos bendemos la dicha casa y sitio de solar... por precio y contía de [168] ducados; y dellos nos distes [42] ducados... y los [126] ducados rrestantes... quedan ynpuestos e yncargados sobre la dicha casa y sitio de corral para que nos abÉys de dar e pagar de çenso o tributo cada un año nuebe ducados... Cada quatro meses... tres ducados...

En la billa de Yllora, a [08/01/1571] años... Testigos... Andres Hernandez de Toro...

Rº de / luçena

juº lopez

Ante my Christoval de la pª / scrivano pu^{co}”

¹¹ Las limosnas que se habían de pagar a las iglesias de Íllora y de Loja continuaban así impuestas sobre las casas que seguían conservando Isabel Alvarez y su marido Rodrigo de Lucena, y huerta de los dichos.

01/1572. P. (7097)

“Hernando de Nabas, obligación qontra Sebastian Marfil.”

*“Sepan quantos esta carta de traspaso bieren, como yo Hernando de Nabas, vecino desta billa de Íllora... traspaso e doi a renta a bos Sebastian Marfil, vecino desta billa... toda la parte de tierras e casa que yo tengo a renta de **Sebastian del Castillo, mayordomo del señor Duque de Sesa, ques en el cortijo de Daragualeja, en el río de Genil**, la qual dicha parte bos traspaso por el tiempo que yo la tengo a renta ques quatro años... por preyo de beinte ducados de renta cada un año...”*

20/06/1572. P. (CIXIIIº, 7158)

“Juan Diaz de Baldebieso, poder a Bartolome de Baeça.”

*“Sepan quantos esta carta de poder bieren, como yo **Juan Diaz de Baldebieso, vecino de Granada, mayordomo del Duque de Sesa**, y por birtud del poder que de su excelencia tengo ante Albar Lopez de Arroyo, scrivano público de Madrid, en el dicho nonbre otorgo e conozco, por esta presente carta, que doi y otorgo **todo mi poder... a bos Bartolome de Baeça, vecino de la villa de Íllora**, questáys presente, para que por mi y en mi nonbre y de su excelencia, **podáys reçebir y aber e cobrar, en juyzio y fuera dél, todos los maravedís, y pan, trigo y çebada, y centeno, y panizo, y lino, y habas, y otras qualesquyer semyllas y legunbres, y otras qualesquier cosas que a su excelencia y a mi en su nonbre se le deben, en esta alcaría del Tocón y en el término de la billa de Yllora, por qualesquier personas que los deban a su excelencia y a mi en su nonbre; ansi de renta del dicho cortijo, como por arrendamyhentos, y por obligacyones... y de çensos...***

Fecha y otorgada en el cortijo del Tocón, a [20/06/1572] años, siendo presentes por testigos Fernando Lopez Sirgado, e Pedro Lopez Sirgado, y Juan de Pidula, vecinos de Yllora, estantes en el dicho cortijo del Tocón.

Jhoan Diaz de Valdivieso

Ante my conozco al otorgante Christoval de la Pª / scrvano pu^{co}”

30/11/1575 P. (CCLXXXIII-VII, 6487-90)

« *Melchior de Almyrante, arrendamyento qontra Martyn Lopez.* »

“*Sean quantos esta carta de arrendamyento vieren, como yo Melchior Almyrante, vecino que soy de la çuadad de Granada, a la collaçion de San Jusepe, estante al presente en esta villa de Yllora... doy a rrenta a vos Martyn Lopez de Abolafia, vecino desta villa, questays presente, una suerte de tierras calmas de pan llevar que yo tengo a renta del señor Duque de Çesar en el cortijo de Daragualeja, término desta villa, de hasta dozientas hanegas de tierras. Que alindan con tierras del mysmo cortijo y con el angostura del Tarahal y el Río abaxo, y con el monte de Chiplana hasta otra angostura questá de la otra parte; poco o mucho, lo que oviere dentro destes límytes y linderos. Por tienpo y espaçio de çinco años... Por preçio y contía de al quynto de todo el trigo y çevada y otras cosas... sacando de montón dos diezmos: El uno, el diezmo que se paga a Dios, y el otro diezmo avéys de sacar por la simyente que en ello oviere del senbrado; y de lo que así quedare avéys de pagar el dicho quynto...*”

En la dicha villa de Yllora a [30/11/1575] años...

melchior / de almirante

Por testigo G° de Guete

*Ay conoçimyento de los otorgantes ante my Christoval de la P^a / scrv^o pu^{co}
Derechos LI maravedís.”*

“-*Melchior de Almirante arrendamyento qonta Juan de Mota.*”

“*Sean quantos esta carta de arrendamyento vieren, como yo Melchior Almyrante... doy a renta a vos Juan de Mota, labrador vecino desta villa... una suerte tierras que yo tengo a renta del señor Duque de Çesar, que es la suerte y arrendamyento que dizen de Peña Flor, las que le pertenezzen al dicho cortijo... Que alinda con el Rio de Genyl y con el monte de la Chiplana... Por tienpo y espaçio de çinco años...*”

“-*Melchior de Almyrante, arrendamyento qontra Alonso Casado.*”

“*Sean quantos esta carta de arrendamyento vieren, como yo Melchior Almyrante... doy a renta a vos Alonso Fernandes Casado, vecino desta villa... una suerte de tierras que yo tengo a renta del señor Duque de Çesar, con el cortijo que dizen de Daragualeja, con todas las casas que tiene. Que alindan las dichas tierras con el Rio de Genyl y tierras del cortijo de Daymuzejo, en que avía dozientas fanegas poco más o menos... Por tienpo y espacio de cinco años... y por preçio y contía de al quynto de todo el trigo y çevada y otras semyllas que en ello coxiéredes y Dios os diere, sacando de montón dos diezmos: El uno el diezmo que se paga a Dios, y el otro por la simyente que en ello sembráredes...*”

17/10/1577 P. (CCCLXVI, 5788-92)

“Alonso Ruyz del Olmo, poder a Juan Diaz de Baldebieso.”

“Sepan quantos esta carta de poder vieren, cómo yo Alonso Ruiz del Olmo, vecino que soy desta villa de Yllora... digo que por quanto yo arrendé de Sebastian del Castillo, mayordomo que fue del ecelentísimo señor Duque de Sesar, el cortijo de Salas, ques en la vega de Granada, por cierto tiempo y presçio...

Y my parte del dicho cortijo y tierras, e la parte de Juan Gonçales y de Pedro del Olmo, mys compañeros, labradores que fuimos del dicho cortijo, yo traspasé en Francisco de Guevara, vecino de Granada, por dos cosechas, que fueron la del año pasado [576] y ésta que pasó de [577]... por prescio de ciento y cinquenta y seis ducados y dos arrobas y media de lino y cierta cantidad de paxa, de renta cada un año; según más largamente consta y pareze por el traspaso que yo le hize al dicho Francisco de Guebara del dicho cortijo ante escrivano, a que me refiero.

Y agora el dicho Francisco de Guebara no a pagado la dicha renta, la qual perteneze a Juan Diaz de Baldavieso en nonbre del dicho señor Duque de Xesa, y como su mayordomo. Y para que la pueda cobrar, otorgo y conozco por esta presente carta que doy e otorgo todo my poder... al dicho Juan Diaz de Valdibieso y a Diego de Ribera, mercader, vecino de Granada, a Santo Matia, y a qualquier dellos por sy yn solidun, puedan resçibir y aver y cobrar a el dicho Francisco de Guebara e de sus bienes los dichos çiento y çinquenta y seis ducados y lino e paxa de renta cada uno de los dichos dos años...

En firmeza de lo qual otorgué esta carta antel escrivano público y testigos de yuso escritos, en cuyo registro, porque no se escribyr, firmó a my ruego un testigo. Que lo fue en la villa de Íllora, a [17/10/1577] años. Siendo presentes por testigos Rodrigo de Roças, y Melchior Sanchez, y Pedro Hernandez de Marcos, vecinos desta dicha villa.

*Por testigo M^{or} Sanchez Ante my... Christobal de la P^a/scrivano pu^{co}
Derechos un real. »*

12

¹² El citado Francisco de Guevara intervino en Íllora en varias operaciones de compraventa de esclavos. Ver mi trabajo, “La esclavitud en la villa de Íllora en el Siglo XVI” (año 2010).

23/11/1582 P. (CCXXV, 5209)

“Juan Diaz de Valdibieso, obligación qontra Myguel Sanchez.”

*“Sepan quantos esta carta de obligación vieren, cómo yo Miguel Sanchez Xabonero, vecino que soi desta villa de Yllora... debo... al señor **Juan Diaz de Baldibieso**, vecino de la çibdad de Granada, o a quien su poder obiere, diez y ocho ducados... por rrazón de **un pedaço de monte questá en tierras de Daragoleja, ques de la Duquesa de Çesar, alindando con tierras de Daimuçejo**... para que me pueda aprovechar del dicho monte de lantisco y coxcoxa, y todo el demás monte que ubiere, salbo chaparro y cepa... hasta en fin del mes de abril del año benidero de [1583] años. Y hasta el dicho día me obligo de cortar todo el dicho monte a my costa...*

Yllora, a [23/11/1582] años, siendo presentes por testigos Diego de la Peña e Fuentes, y Pedro Hernandes Casado, e Alonso Nabarro de Molina, vecinos desta villa...”

Lº 1º Fábrica Menor Iglesia de Íllora Fº V b y VI

...

Imágenes

- *Otra ymajen de Nuestra Señora, que está en el altar del Santo Xpto, de tablas doradas. –*
- *Otra ymajen de Nuestra Señora con sus puertas doradas –*

...

Paños de Corte.

- *Quatro paños de corte que dio el Duque de Sessa. –*

...

Año 1588. (Lº 1º Fm Fº VII a XII b)

“Este es inventario de los ornamentos y otras cosas que tiene la Yglesia de la villa de Íllora, sacado a la letra del inventario viejo que mandó hazer el doctor de la Matuz, visitador que fue deste arçobispado de Granada. Que sacado en línpio es del thenor siguiente:

...

- *Un espejo. Un Xristo. Dos ymágenes de Nuestra Señora que las dexó el Duque de Cesa.*

...

- *Quatro paños de figuras que dio el Duqe de Cesa =*

...

El qual dicho traslado de suso conthenido lo mandó escribir y sacar el licenciado don Xorge Texerino, prior en la sacta Yglesia de Granada y visitador general en este arçobispado de Granada, sede vacante, del dicho original. El qual queda en poder del licenciado Juan de Moya, vicario y beneficiado de esta dicha villa. Y el dicho y el licenciado Diego Jurado, beneficiado de la dicha Yglesia, se constituieron por depositarios de los dichos bienes y se obligaron en forma de los tener de manifiesto; y que el ~~dicho~~ sacristán que es o fuere dará fiancas conforme a lo mandado por el hordinario de este arçobispado.

Fecho en esta villa, en catorze de nobiembre de mill y quynientos y ochenta y ocho años, siendo testigos Dionisio Velasco, y Diego de Heredia, y Anton Romero, estantes en Íllora. Y lo firmaron de sus nombres.

*Ellicenciado / texerina Ellen^{do} moya / piedula Ellicen^{do} diego/Jurado Cuellar
Ante my / fabian / de baños nº”*

Este es inventario de los ornamentos y otras cosas
 que en la iglesia de la Villa de Illora sacado
 a la letra del inventario viejo que mandó traer
 el D.^o de la Madre Visitador que fue de este ar-
 cobispado de Granada que sacado en libro es del
 A. heno siguiente.

Y quatro paros de figuras que del
 duq. de cesar.

Y un espejo un x. de ymagines
 de nra. s. que las dix. del duq. de
 cesar una tabla con las palabras pa-
 vestise un sacador.

Rembre de mill y quise ochenta ochos as.
 siendo de estos dias y de los y diez de
 heredia y año de noventa. y tantos en tierra
 y lo firmaron de sus nombres

Feliciano de
 Texeira

de la villa de Illora
 Juan de Cuello

de Illora

Fabian
 de Baños

Año 1596. (L° 1° Fm F° 16 b a 23 b)

“En la villa de Yllora, a veynte y seis días del mes de mayo de mill y quinientos y noventa y seis años, el licenciado Pedro de Villareal, visitador general deste Arçobispado de Granada, este día visitó la Yglesia de la dicha villa... Mandó a mi, el ymfra escripto notario, aga ynventario de todos los bienes, plata y ornamentos, que al presente uviere la dicha Yglesia.

Y en su cumplimiento, yo el dicho notario hize el dicho ynventario en la forma siguiente:

...

Ymágenes

...

- *Dos ymágenes de madera en sus quadros, doradas, de Nuestra Señora, con el niño Jesus.*

...

Paños de Corte

...

- *Quatro paños de corte biejos que dio el Duque de Çesar . –*

...

De todos los quales dichos bienes de suso ynventariados el dicho señor visitador hizo cargo dellos al maestro Hieronimo de Mendoza, vicario y beneficiado, y al liçenciado Andres Garçia Carrillo, y al doctor Çatorre, beneficiados de la Yglesia de la dicha villa, los quales se dieron por entregados de los dichos vienes y se constituyeron por depositario de todos los dichos vienes; y se obligaron en forma, con su persona y vienes, de que darán quenta y razón de todos los dichos vienes, con pago si faltase alguna cosa de las que ban ynventariadas.

Y lo firmaron de sus nombres juntamente con el dicho señor Visitador.

El licen.^{do} Pedro/de Villarreal

El maestro/mendoça Ellicen^{do} Carrillo

El D. Luis / çatorre lunel

Antemi / Miguel de Casadevante / not^o”

1595 (Copias 7º, 1549-1598)

“Cuentas y particiones de los vienes que quedaron por el fallecimiento de Antonio de Rozas, marido que fue de Ysabel Alvarez.

...

Memorial de Deudas.

...

-[17.480] marabedís que se ponen por deuda, en raçón de [874] marabedís de çenso perpetuo en cada un año, que se pagan: **Los quinientos marabedís dellos a la Cofradía del Santísimo Sacramento de la çiudad de Loxa; y los [374] marabedís, que son onze reales, a la Cofradía del Santísimo Sacramento desta villa de Yllora.**

Los quales dichos çensos están sobre la propiedad de las tres casas y guerta, puestas en este cuerpo de bienes, que son junto con la Plaça desta villa; sobre las quales casas están los çensos perpetuos declarados en el dicho cuerpo de bienes.

El qual dicho cargo de çensos puso sobre los solares de las dichas casas y guerta el Duque de Çesar quando hiço merçed dello a Anton Monte, aguelo materno de la dicha Ysabel Albares. Y quando Rodrigo de Luçena, padre de la dicha Ysabel Alvarez, dio a çenso las dichas casas, se quedó a su cargo los dichos çensos de las dichas cofradías.

Y se pone por prencipal dellos a raçón de beinte por uno según la tasaçión puesta en el dicho cuerpo de bienes de los çensos perpetuos.

Y montan los dichos [17.480] marabedís los dichos dos çensos de cofradías - XVII U CCCC VIII

...

Líquido cuerpo de bienes - II qºs CCC X III U CCCC – IIII [2.313.404]

...

Monta lo que eredó Ysabel Alvarez de su padre - C XXX VIII U CCC XCV [138.395]

E luego, la dicha Ysabel Alvarez, biuda, dixo que demás de lo suso dicho le pertenecen otros bienes que ubo y reçibió el dicho Antonio de Roças, su marido, difunto, y a ella le pertenecieron por falleçimiento de los dichos sus padres. Que son una casa y una guerta que se declara en la adjudicaçión que se le hiço por la partiçión de los bienes de su padre de los çensos de las casas, a donde se dixo quel solar dellas y una guerta y casa a sus espaldas fue merçed que hiço el Duque de Çesar a la dicha Ysabel Alvarez. La qual dicha casa, el dicho Antonio de Roças, su marido, y ella, bendieron a çenso perpetuo a Juan Lopez de Rabaneda, vecino desta villa, por diez ducados en cada un año, questá puesto en el dicho cuerpo de bienes...

Y en este estado quedó lo suso dicho oy quatro de setiembre del dicho año.

Ante my Pº Gr^{mo} de la Pª / scrvº pu^{co}”

-oOo-

19/05/1599 P. (IUXXXI-IUXXXVIII b)

“Francisco Paez de Rabaneda, venta gontra Ysabel Alvarez, biuda.”

“Sepan quantos esta carta de venta bieren, cómo yo **Ysabel Alvarez, biuda, muger que fuy de Antoño de Roças, difunto**, vecino que fue desta villa, digo que por quanto yo **eredé de Rodrigo de Lucena y de Maria Monte, mis padres, una guerta y unos solares en esta villa**, que los dichos mis padres **heredaron de mis aguelos Anton Monte**, que lo ubieron los dichos mis padres y aguelos **por merced de la Duquesa de Cesar y del Duque de Cesar, su marido**, como parece de la dicha merced y poder quel dicho Duque de Cesar dio a la dicha Duquesa y aprobación y posesión y otros autos que son del tenor siguiente, que se sacaron de una escritura que yo la dicha Ysabel Alvarez entregué al presente escrivano para que sacase el traslado della en esta escritura, para más fuerça della, y sacada se me buelva a entregar. La qual es del tenor siguiente:

“Sepan quantos esta carta bieren, como en la billa de Baena, en veinte días del mes de agosto, año del nacimyento de nuestro salvador Jesuxpo de [1561] años, la yllustrísima y excellentísima señora **doña Maria Sarmiento, Duquesa de Sesa**, Condesa de Cabra, señora de la casa de Baena, muger del yllustrísimo y excellentísimo Conde de Cabra, señor de la casa de Banea, mi señor, **por birtud del poder que de su excelencia tiene**, que su tenor del qual es este que se sigue:

‘Sepan quantos esta carta de poder bieren, cómo yo **Gonçalo Fernandez de Cordoba**, Duque de Sesa e de Terranova, Conde de Cabra, señor la casa de Baena, **estando al presente en esta noble billa de Balladolid e Corte**, digo que por quanto con ayuda de Dios nuestro señor yo **boy a Flandes**, a la Corte del rey don Filipe, nuestro señor, a le serbir, e a negocios que me ynportan mucho **a mis estados que tengo en los reynos de Nápoles** y en estos reynos de Castilla, me es necesario quedar poder mio para la administración y gobernación de mis estados e para todas las otras cosas a ello anejo, e cobrar mis rentas e proveer ofiçios e lo que yo mismo, como señor dellas, podría hacer presente siendo.

Por ende, en la mejor forma e manera que puedo e de derecho debo, e para su balidación se requiere, otorgo y conozco por esta carta, que do y **otorgo todo mi poder** qunplido, sigún que lo yo he y tengo y sigún que mejor y más cunplidamente lo puedo y debo dar y otorgar de derecho, con libre y jeneral administración, **a doña Maria Sarmiento, Duquesa de Sesa, Condesa de Cabra, mi muger**, la qual queda en mi lugar en los dichos mis estados para que por mi y en mi nonbre y como yo mismo e rrepresentando mi persona, pueda gobernar, rexir e administrar el dicho mi estado de Baena y condado de Cabra, con las otras billas y lugares que tengo en el reyno de Granada y otras partes del obispado de Córdoba, y en ellos y en cada uno dellos pueda quitar y quite

alcaldes y justicia y rexidores que en ellos estén, y les mandar tomar e tomen residencia a qualesquier escribanos, ansí de los concejos públicos, y les mandar suspender e quitar los dichos oficios y alçar qualesquier pleytos, omenajes, sin embargo de qualesquier probisiones que tengan mias, porque desde agora las reboco e doy por ningunas, e apruebo las que la dicha Duquesa, mi muger, probeyere y los criare de nuebo, para los dichos cargos e oficios. E ansimismo para que pueda mandar arrendar e arriende, ansí por mayor o menor, todas e qualesquier rentas, pechos y derechos, tierras, cortijos, molinos de pan e aceyte, e mercedes que yo tenga, a qualquier persona que le pareciere y por el tiempo y precio que con ellos se asentare, e les otorgar qualesquier prometidos y se los mandar librar e pagar; y se les den recudimientos y pueda probeer lo que toca a la dicha mi hacienda; y estando todos los oficios que para ello conbengan, y suspender a los que le pareciere, y para que pueda dar y dé a quien diere o mandare dar qualesquier oficios. Las quales mando que sean obedecidas e cunplidas sin les dar otros entendimientos ni declaraciones, sin esperar mandamiento mio ni boluntad, porque desde agora la declaro que es mi boluntad que se cunplan y obedezcan como las mias propias; e pribe e castigue a las personas que no lo cunplieren y mande executar las penas que le pusiere sin les perdonar cosa alguna; y pueda ansí mismo aberiguar y liquidar qualesquier quantas, qualesquier mayordomos de nuestro pan y aceyte que por mi ayan recibido y cobrado y con mi poder en todos los dichos mis estados de mi hacienda en qualquier manera; e tomarles quantas e hacer qualerquier alcances e cobrallos en todo o en parte; hacer qualesquier sueltas y esperas a qualesquier personas sin aber declaración ni limitación mía que dende agora lo doy por bien fecho, soltado y esperado...

*E porque esto sea firme y no benga en duda, otorgué esta carta de poder ante Juan Fernandez de Benabente, escribano de la magestad real y del número desta noble billa de Valladolid, que fue fecha e otorgada en la dicha billa de **Balladolid, a seis días del mes de junio de [1557] años.***

*Testigos que fueron presentes a lo que dicho es y bieron al dicho señor Duque de Sesa otorgar esta carta de poder y firmar sus nonbres en el rexistro desta carta, al qual yo el dicho escrivano doy fee que conozco, Juan ¿ e Melchor de Medina, y **Berlandino Çamorano, criado de su señoría**, y el licenciado Hernado Bello de Molina, vecino de la ciudad de Granada. **El Duque y Conde.** Pasó ante mi Juan Fernandez E yo el dicho Juan Fernandez, escrivano de su magestad real y del número desta dicha villa de Valladolid fuy presente en uno con los dichos testigos a lo que dicho es, según pasó ante mi, e lo fice escribir. E por ende fice aquí este mio sino.... Juº Fernandez.”*

Digo que por quanto su excelencia hiço merced Anton Monte, su criado, de le dar una guerta y solar que tiene en la villa de Yllora, que alinda con guerta y casa de Diego de Abila, becino de Granada, y con guerta de la Yglesia Mayor de la dicha billa, y de la Plaça, y de la calle rreal, por todos los días y años de su vida, y de otras dos vidas, las que el dicho Anton Monte señalare, con que durante los días de los

sobredichos abrán de ser obligados a dar y pagar los sobre dichos, para la cera del Santísimo Sacramento de la Yglesia de Loxa quinientos maravedís, y para la cera del Santísimo Sacramento de la Yglesia de Yllora un ducado, todo en cada un año.

Y su esclencia, después de lo sobre dicho, hiço merced al dicho Anton Monte de perpetualle la dicha guerta y solar, con los dichos cargos, para sus descendientes y para quien dél tubiere título. Y hasta agora no se a hecho escritura dello. Y en este ynter el dicho Anton Monte murió; y por su última boluntad nonbró por persona que sucediese en la dicha guerta y solar, con los dichos cargos, a Rodrigo de Lucena, su yerno, y a Ysabel Alvarez, su hija, como todo costa de la escritura de testamento que hiço ante Xpobal de la Peña, escribano de la dicha billa.

Y agora se a suplicado a su esclencia que le cunpla la merced que se le hiço de perpetualle la dicha guerta y solar. Y por se la hacer, por el tenor de la presente, **en nonbre de su exselencia, y por birtud del poder que de su exselencia tiene, otorgó que le perpetuaba y perpetuó la dicha guerta y solar a los dichos Rodrigo de Lucena e Ysabel Alvarez, su hija, con los dichos cargos...'**

En la villa de Yllora, a decinueve días del mes de mayo de [1599] años...

Fran^{co} paiz de / Rabaneda Anton de Torres

Ante my y doy fe que conzoco a los otorgantes P^o de Torres / scrv^o pu^{co}
Derechos CC LXX II maravedís.””

19/05/1599 P. (IUXLV y IUXLVI)

“Ysabel Alvarez, biuda, obligación qontra Francisco Paez de Rabaneda.”

*“Sepan quantos esta carta de obligación bieren, cómo yo Francisco Paiz de Rabaneda, vecino desta villa de Yllora.... **debo ... a Ysabel Alvarez, viuda, vecina desta villa, muger de Anton de Roças, difunto, que sea en Gloria, ciento y treinta ducados, los quales le debo y son de raçón que... la suso dicha me bendió una guerta en las guertas desta villa, en nel dicho precio. Que alinda con guertas de don Rodrigo Dabila, veinte y quatro de Granada, y casas de Juan Lopez de Rabaneda y Pedro Hernandez Nabalosa, y guertas de la Yglesia desta villa***

Yllora a 19/05/1599) años, siendo testigos Anton de Torres, y Hernan Garcia de Nabas, y Cristobal de Roças, vecinos desta dicha villa.

Fran^{co} paiz de / Ravaneda

Ante my y doy fe que nozoco al otorgante P^o de Torres, escr^o pu^{co}”

“La Cofradía del Santísimo Sacramento de Loja. Reconocimyento qontra Francisco Paez de Rabaneda.”

“Sepan quantos esta carta de renocimyento bieren, cómo yo Francisco Paez de Rabaneda, vecino desta villa de Yllora...”

-ooOoo-

15/05/1600 P. (XL b)

“En la villa de Yllora, [15/05/1600] años... pareçieron presentes Pedro Ruiz de la Fuente el biejo y Xpoval Lopez Navarro, por si, y Lope Martin Cavello por si y por Juan Cavello y Pedro Capilla y Francisco Cavello y Andres Cavello, sus hermanos, y en su nombre... Y dixeron que como consta **por una escritura que se otorgó en esta dicha villa, en doçe días del mes de hebrero de [1531] años, Pedro Mellado, y Juan Gomez, Alonso Capilla, y Toribio Sanchez, Francisco Garcia, y Juan Garcia, vecinos de la dicha villa, tomaron a çenso del Duque de Çessar una viña en término desta dicha villa, linde con... el camino vajo que va a los molinos, en la cañada que va a el Chaparral, ... con çiertos vassos de tinajas que estavan en poder de Juan Fernandez, molinero, por sesenta y quatro mill maravedís. Y en el entretanto que no los redimiesen y libertasen se obligaron de pagar quatro mill y quinientos y setenta y dos maravedís de çenso y tributo en cada un año...**

Dicho çenso aora a suçedido Diego Diez... veinte y quatro de la dicha ciudad de Granada, el qual, como señor del dicho çenso, nos a pedido... **que como poseedores que somos de la dicha viña y basos hipotecados a este dicho censo, le reconozcamos por señor dél y nos obliguemos a le dar y pagar los corridos que corrieren del dicho censo...**

Hr^{do} moron Lope min Ante my... Miguel rravaneda / scrv^o pu^{co}
Derechos LXVIII^o maravedís.”

-oOo-

18/02/1602 P. (CLIII)

“La Cofradía del Santísimo Sacramento de la ciudad de Loxa, reconocimiento qontra Baltasar Camero.”

*“Sepan quantos esta carta de reconocimyento bieren, cómo yo **Baltasar Camero**, vecino desta villa de Yllora, otorgo y conozco por esta presente carta y digo que por quanto yo **merqué de Francisco Paez de Rabaneda**, vecino desta villa, **una guerta en las guertas desta villa, que alinda con casas de Pedro Fernandez Nabalosa, y con casas de mi el dicho Baltasar Camero, y con casas de Diego Rodriguez de la Serna que eran de Juan Lopez de Rabaneda, becinos desta billa, y guerta de la Yglesia desta villa, y guerta de don Rodrigo de Abila, vecino de la ciudad de Granada.***

La qual dicha guerta fue de Anton Monte y Rodrigo de Lucena. Y Ysabel Albares, hija del dicho Rodrigo de Lucena, se la bendió a Francisco Paez de Rabaneda; el qual me la bendió a mí, por cierto precio de maravedís, con cargo de quinientos maravedís de censo perpetuo a la Cofradía del Santísimo Sacramento de la ciudad de Loxa, de una manda que hizo don Goncalo Fernandez de Cordoba, Duque de Cesar...

Por tanto, otorgo y conozco por esta presente carta, que reconozco por señor del dicho censo a la Cofradía del Santísimo Sacramento de la ciudad de Loxa....

Fecha y otorgada en Yllora, a [18/02/1602] años...

Bastasar / Camero

Ante my.... P^o de Torres / scrv^o pu^{co}

Derechos XXXVIII maravedís.”

05/04/1602 P. (CCLI)

“Grabiel Roldan, escritura qontra Baltasar Camero.”

*“En la billa de Yllora, a cinco días del mes de abril de [1602] años, ante my scrivano y testigos, pareció **Baltasar Camero**, vecino desta villa, y dijo que por quanto él tiene una guerta en las guertas desta villa, que alinda con guertas de la Yglesia y guertas de don Garcia Dabila, veinte y quatro de la ciudad de Granada, que de presente tiene a renta de por bida Grabiel Roldan, vecino desta villa.*

Y él agora a cercado la dicha guerta, y sobre la dicha cerca el dicho Grabiel Roldan le hico cierto requyrimyento de qué no cercase, y le notificó un mandamyento del alcalde mayor de la ciudad de Granada por donde le contradijo la dicha obra.

Y agora ellos se convinyeron y concertaron en nesta forma: De que el dicho Baltasar Camero cerque la dicha guerta por su propia tierra y no de por medio.

Y así el dicho Baltasar Camero cercó la dicha guerta por su misma tierra y se obligó de quél ny otro por él, en racón de la dicha cerca, agora ny en nyngún tienpo, ny aunque se caygan munchas beçes, le pedirá al dicho Grabiél Roldan ny a otra persona alguna le ayude a la dicha cerca, sino questa bez y las demás quél las quysiere alcar las alcará a su costa.

Esto con condición que el dicho Grabiél Roldan ny otra persona alguna, si obiere de cercar la dicha guerta, deje su concabidad de una gotera, de manera que entre una cerca y otra quede lugar para que corra el agua...

Baltasar / camero Ante my... P^o de Torres / scrv^o pu^{co}

Derechos XXXIII maravedís.”

10/11/1603 P. (DXLIII)

“Don Garcia, venta qontra Baltasar Camero y su muger.”

“Sepan quantos esta carta de venta bieren, cómo yo Baltasar Camero e yo Elbira Muñoz, su muger..... vendemos.... a don Garcia de Abila, vecino y veinte y quatro de la ciudad de Granada, una guerta con la entrada que le pertenece, con un pedaço de cámara questá encima de la entrada, ques en las guertas desta billa y alinda con el matadero y carnicerías desta villa, y casas de Pedro Fernandez Nabalosa, y casas de Diego Rodriguez de la Serna, vecinos desta billa, y guerta de la Yglesia, y guerta del dicho don Garcia Dabila. Y la entrada alinda con la Calle Real, y con casas del dicho Diego Rodriguez de la Serna, y casas del dicho don Garcia..

La qual dicha guerta vendemos..... con cargo de quinientos maravedís de censo que sobre la dicha guerta tiene la Cofradía del Santísimo Sacramento de la ciudad de Loxa, que sobre ella ynpuso el Gran Capitan.

Esta guerta es la que nosotros ubimos y conpramos de Francisco Paez de Rabaneda, vecino desta billa; quel dicho Francisco Paez la mercó y ubo de Ysabel Alvarez, muger que fue de Antoño de Rocas, y hija de Rodrigo de Lucena, que fue [en] quien fue hecha la merced por Goncalo Fernandez, el Gran Capitán, con cargo del dicho censo en cada un año a la dicha Cofradía de Loxa por el día de Todos Santos...¹³

¹³ Maria Manrique, esposa del Gran Capitán, por su testamento del año 1527, hizo gracia de dicha casa y huerta a Diego Martines, gobernador de Orgiva, y a su esposa, Teresa Hernandez, durante la vida de ambos; solo después del fallecimiento de estos se hizo nueva gracia en favor de Anton Monte, suegro de Rodrigo de Lucena y abuelo de Isabel Alvarez, por el nuevo Duque de Sessa, nieto del Gran Capitán.

Y con cargo de quatro ducados y medio de censo y tributo en cada un año que sobre la dicha guerta nosotros ynpusimos y cargamos sobre la dicha guerta, que se pagan a la dicha Ysabel Alvarez en cada un año por Nabidad, al redimir y libentar por sesenta y tres ducados... Y por precio y contía de nobenta y quatro ducados que del dicho don Garcia de Abila recibimos, de los quales nos otorgamos y tenemos por contentos...

Y lo otorgamos sigún dicho es antel scrivano público y testigos, en cuyo registro firmé yo el dicho don Garcia e yo el dicho Baltasar Camero, y por mi la dicha Elbira Muñoz un testigo por no saber. Ques fecha y otorgada en la billa de Yllora, a diez días del mes de nobienbre de [1603] años....

Don G^a de abila / Ponce de Leon Baltasar / Camero Fui t^o Anton de Torres

Ante my.... P^o de Torres / scrv^o pu^{co}

Derechos CII maravedís.”

-ooOoo-

18/03/1614 P. (CLIII, 4238)

“La Cofradía del Sanctísimo Sacramento desta villa, qontra Ysabel Alvarez.”

“En la billa de Yllora, a [18/03/1614] años, en presençia de mi el escrivano público y testigos... pareció Ysabel Alvarez, biuda, muger que fue de Antonio de Roças, beçina desta billa... y dixo que por quanto su exselençia de doña Maria Sarmiento, muger que fue de el ylustríssimo y excelentíssimo señor don Goncalo Fernandez de Cordoba, Duque de Sesar, que sancta Gloria ayan, hiçieron merced a Anton Monte, su aguelo, que abía sido su criado, de cierta parte de tierra en esta billa; que después sucedió en ella Maria Monte y Rodrigo de Lucena, sus padres; que la dicha Maria Monte, su madre, lo ubo y eredó por fin y muerte del dicho su padre; y por fin y muerte de los dichos sus padres, ella y el dicho su marido an continuado en la dicha merced.

Y a el tiempo que su exselençia le hico la merced a el dicho Anton Monte, su aguelo, fue condición que abían de pagar para siempre xamas, a la Cofradía del Sanctíssimo Sacramento que se sirbe en esta billa, once reales en cada un año. Que la dicha merçed aprobó su exselençia del Duque de Cessar en el poder que tubo su exselençia de doña Maria Sarmiento de su exselençia el señor Duque, todo es del thenor siguiente.

Y porque Francisco Ximenez Piedrahita, ermano mayor de la dicha Cofradía de el Sanctíssimo Sacramento... y Juan Galan, mayordomo de la dicha Cofradía, le han pedido otorgue escriptura bastante en favor de la dicha Cofradía,

y ella lo quiere hacer... quiere y es su voluntad que los dichos poderes y merced y aprobación bayan aquí ynsertas:

-Los poderes y aprobación =

[20/08/1561]

Sepan quantos esta carta bieren, cómo en la billa de Baena, en [20/08] del nacimiento de nuestro salvador Jesuchristo de [1561] años, la yllustríssima y excelentíssima señora doña Maria Sarmiento, Duquesa de Çesar, Condesa de Cabra, &^a, muger del yllustríssimo y escelentíssimo señor Gonçalo Fernandez de Cordoba, Duque de Çessar, Conde de Cabra, Señor de la cassa de Baena, &^a, mi señor, y por birtud de el poder que de su exselençia tiene, que su tenor del qual es este que se sigue:

[06/06/1557]

‘Sepan quantos esta carta de poder bieren, cómo yo Gonçalo Fernandez de Cordoba, Duque de Sesa e de Terranova, Conde de Cabra, Señor de la cassa de Baena, estando a el presente en esta noble billa de Valladolid, Corte, digo que por quanto con ayuda de Dios nuestro señor, yo boy a Flandes, a la corte del rrey don Felipe, nuestro señor, a le serbir a negocios que me ynportan mucho a mis estados que y tengo en los reynos de Nápoles y en estos rreynos de Castilla, me es necessario quedar poder mio para la administración y gobernación de mis estados y para todas las otras cossas a ello anejas, cobrar mis rentas y probeer oficios, e lo que yo mismo como señor de ellas podría hacer presente siendo.

Por ende... otorgo todo mi poder.. a doña Maria Sarmiento, Duque de Sesa, Condesa de Cabra, &^a, mi muger, la qual queda en mi lugar en los dichos mis estados... el dicho mi estado de Baena y condado de Cabra, con las otras villas y lugares que tengo en el Reyno de Granada y otras partes del obispado de Córdoba. Y en ellos y en cada uno de ellos pueda quitar y quite alcaldes y justiçias y rrexidores que en ellos esten, y les mandar tomar e tomen rresidencia; e a qualesquier escribanos... suspender e quitar los dichos ofiçios y alcar qualesquier pleytos...

E ansímismo para que pueda mandar arrendar... tierras, cortixos, molinos de pan e aceyte, e mercedes que yo tengo, a qualesquier personas que le pareçiere...

E no derogando todo lo suso dicho, antes dándole mayor fuerça de poder, digo que por quanto por bula de nuestro muy sancto padre, obedecida por los obispos de la dicha ciudad de Cordoba, los señores destos mis estados an tenido e yo tengo liçencia y facultad... de presentar a qualesquier beneficio y prestameras, e otras denidades del dicho mi condado de Cabra y Baena... que para ello le doy el mismo poder que yo para ello tengo...

*Fecha y otrogada en la dicha billa de Balladeolid, a [06/06/1557] años. Testigos que fueron presentes a lo que dicho es y bieron a el dicho señor Duque de Sesa otorgar esta carta de poder y firmar su nonbre.... Juan Ceurco, e Melchior de Molina, y **Berlandino Camorano, criado de su señoría**, y el liçençiado Hernan Bello de Molina, becino de la ciudad de Granada...'*

Digo que por quanto su exselencia hizo mençed a Anton Monte, su criado, de le dar una guerta y solar que tiene en la billa de Yllora, que alinda con guerta y cassa de Diego de Abila, beçino de Granada, y con guerta de la Yglesia Mayor de la dicha billa, y de la Plaça y de la Calle Real; por todos los días y años de su bida y de otras dos bidas, las que el dicho Anton Monte señalare, con que durante los días de los sobre dichos abrán de ser obligados a dar y pagar los sobre dichos, para la cera del Sanctíssimo Sacramento de la Yglesia de Loxa quinientos marabedís, y para la cera del Sanctíssimo Sacramento de la Yglesia de Yllora un ducado; todo en cada un año.

Y su exselencia, después de lo sobre dicho, hico merced a el dicho Anton Monte de perpetuarle la dicha guerta y solar, con los dichos cargos, para él y sus decendientes... Y hasta agora no se a hecho escriptura dello. Y en este ynter el dicho Anton Monte murió; y por su última boluntad nonbró por persona que sucediesse en la dicha guerta y solar, con los dichos cargos, a Rodrigo de Luçena, su yerno, y a Ysabel Alvarez, su hija; como todo consta de la escriptura de testamento que hiço ante Xpobal de la Peña, escribano de la dicha billa.

Y agora se a suplicado a su exselencia que le cumpla la merçed que se le hiço de perpetualle la dicha guerta y solar. Y por se le haçer, por el tenor de la presente, en nonbre de su exselencia, y por birtud del poder que de su exselencia tiene, otorgó que le perpetuaba y perpetuó la dicha guerta y solar a los dichos Rodrigo de Luçena e Ysabel Alvarez, su hija, con los dichos cargos...

En Baena. La Duquesa y Condesa. E yo Diego de Cordoba, escribano público de la hacienda del yllustríssimo y eçelentíssimo señor Duque de Sessa, mi señor. En esta billa de Baena..."

[10/01/1566]

"En la billa de Baena, [10/01/1566] años, bisto por Gonçalo Fernandez de Cordoba, Duque de Sesa, mi señor, esta escriptura otorgada por mi señora la Duquessa en [20/08/1561]... dixo que le aprobaba y aprobó como en ella se contiene... En testimonio de berdad, Diego de Cordoba, scrivano público...

...

[18/03/1614]

Y cunpliendo con la dicha boluntad de sus exselencias, la dicha Ysabel Alvarez se obliga a ella y a sus erederos y sucessores, que pagarán para siempre

xamás a el mayordomo que es o fuere de la Cofradía del Sanctíssimo Sacramento que se sirbe en esta billa, once rreales en cada un año, pagados por fin de enero de cada un año, que la primera paga que dello se a de haçer a de ser para fin del mes de enero del año que viene de [1615] años...

En testimonio de lo qual, otorgó la presente en las cassas de su morada, estando enferma en una cama, ante el escrivano público y testigos...

*Por tº Juº de rroças Ante my Pº Fernandes / crespo snº puº
No llebé derechos y doy fee.”*

Año 1617. (Lº 1º Fm Fº 53 a 64 y 65 b)

“En Yllora, a seis días del mes de diziembre de mil y seiscientos y diez y siete años, el señor doctor Francisco Martinez de Rueda, canónigo de la santa Yglesia de Granada, y visitador general deste Arcobispado, estando visitando esta Yglesia, mandó y ordenó los mandatos de visita siguientes:

...

Ynbentario

El señor dotor Francisco Martinez de Rueda, canónigo de la magistral de la santa Yglesia de Granada, consultor del Santo Ofiçio de la Ynquisiçión deste Reyno, juez apostólico de la Santa Cruçada, visitador general deste Arçobispado, mandó se hiçiese este ynbentario nuevo de todos los bienes que de presente ay en esta santa Yglesia, en la forma siguiente:

...

Imágenes

...

- *Otra ymagen de Nuestra Señora, con sus puertas de madera dorada.*
- *Otra ymagen de Nuestra Señora, con sus puertas doradas, de madera antigua.*

...

Paños de corte

- *Quatro paños de corte biejos que dio el Duque de Çesar –*

...”

15/11/1642 P. (CCLXVII, 9678)

“El Marqués de Balencuela, arrendamiento qontra Pedro Fernandez de Cordoba el moço.”

“Sepan los que bieren esta escritura de arrendamiento, cómo yo Martyn Garcia del Olmo, becino de la villa de Yllora, en nonbre del señor don Antonio Fernandez de Cordoba, Marqués e Valençuela y señor deestado de Orjiba, y en birtud del poder que de su señoría tengo para administrar los cortijos de Altocón, Tramulas, y sus anejos, y el cortijo del Coscojar.... arriendo... a Pedro Fernandez de Cordoba el moço, beçino de la villa de Yllora, dos suertes de tierra, que la una dellas la tenía en arrendamiento el suso dicho, y la otra tenía Francisco Muñoz; questas dos suertes solían andar juntas y con ellas la casa en que de presente bibe el dicho Pedro Fernandez, questán en el dicho cortijo de Altocón, ques del dicho señor Marqués; y con los tinados y parte de era que le toca a las dichas dos suertes. Las quales le arriendo por tiempo de seis años... por preçio del quarto de todo el trigo y çebada y demás simillas que en las dichas suertes cojere y Dios nuestro señor diere, sacado el diezmo de montón, y más tres gallinas, buenas y gordas, en cada una de las dichas dos suertes... Puesto y pagado en el alhorí quel dicho señor Marqués tiene en el dicho cortijo de Altocón...

Y con que a de tener obligación el dicho Pedro Fernandez, de acudir todos los años, con los demás labradores del dicho cortijo, a sacar la presa que se suele sacar del Arroyo de Mayrena, para que con el agua dél se rrieguen los trigos del dicho cortijo; y esto con los demás labradores que an de acudir a sacarla o dar los peones que a cada uno les tocara conforme a las suertes que tubiere...

Y con que si el dicho Pedro Fernandez no senbrare en las dichas dos suertes enteramente, como está dicho, el dicho señor Marqués o su parte se las a de poder quitar y despedirle dellas... y poderlas dar a otro labrador...

En el cortijo de Altocón, en [15/11/1642] años...”

23/04/1645 P. (CCLXXIII, 4683)

“Matias Lagunas, carta de pago de Francisco Albares.”

*“En la billa de Yllora, a [23/04/1645] años, ante mi el escribano público y testigos... pareció **Francisco Lopez Alvarez, vecino desta villa y maestro de albañil**, y dixo que **de pedimyento de Matias Lagunas, en el Cortixo de la Duquesa, que es del señor Marqués de Valençuela, hiço una obra de un tinado en el dicho cortixo; que tiene ocho tapias de largo y más de tapia y media de alto. Y en los adereços del dicho tinado: tapias y piedra y madera... y todos los demás materiales que fueron menester, se concertó con el dicho Matias Lagunas en [154] rreales, los quales confiesa aber reçebido del dicho Matias Lagunas... Y firmó de su nonbre...**”*

Año 1648 (Lº 1º Fm Fº 108 b a 122)

“Vissita”

*“En la villa de Yllora, a diez y seis días de el mes de jullio de mill y seisçientos y quarenta y ocho años, el señor doctor don **Diego de Castrillo Pimentel, juez ordinario de testamentos, patronatos y obras pías deste Arçobispado de Granada y vissantador general de él por el ylustrísimo y reverendísimo señor don Martin Carrillo y Aldrete, arçobispo del dicho Arçobispado, del Consejo de su magestad &ª**, vissantó la Yglesia Parrochial desta villa ... Y de resulta de vissantita, su merced mandó lo siguiente:*

...

Que se haga imbentario nuevo de todos los bienes desta Yglesia, con distinción de géneros. Dexando blanco en cada uno dellos para que se añadan los que nuevamente se dieren y fueren haçiendo...

...

Imágenes

- *Uno quadro, que está en Sacristía, de Nuestro Señor en el sepulcro.* -

- *Otra ymajen de Nuestra Señora, que está en el altar del Santo Xpto, de tablas doradas. –*
- *Otra ymajen de Nuestra Señora con sus puertas doradas –*
- ...

Paños de Corte.

- *Quatro paños de corte que dio el Duque de Sessa. –*
- ...”

10/04/1698 P. (766, 2063)

“El señor Marqués de Balenzuela, obligación qontra Bartolome Gutierrez Serrano.”

*“Sepan los que bieren la presente escriptura de arrendamiento y obligación, cómo yo **Francisco de Miranda**, vezino que soy de esta villa de Yllora, digo que yo tengo poder del señor Marqués de Balenzuela, vezino de la ziedad de Granada, para administrar la hazienda y mayorazgo que en esta villa y su término tiene, y en el lugar de Pinos de la Puente y General de Zafayona...*

*Y dél usando.... otorgo que arriendo... a **Bartolome Gutierrez Serrano**, labrador en el Cortixo de la Duquesa... el dicho cortixo, y tierras, y monte, que tiene de la Duquesa, propio del dicho señor Marqués de Balenzuela, por tiempo de seis años... y a de guardar, cunplir y pagar las condiziones y calidades siguientes:*

-Lo primero... que a de barbechar, alzar y binar el terzio de tierra que toca a cada suerte de dicho cortijo en cada un año, sin dejase tierra alguna por alzar y binar de dicho terzio... y si dejare tierra alguna por alzar y binar y senbrar en cada un año... a de pagar la renta conforme a lo que acudiere lo demás que estubiere senbrado...

*-Y con condizión que a de pagar de todo el trigo y zebada que coxiere... de cuatro fanegas una; y de todas las demás semillas... de ocho fanegas una. **Y el grano que prozediere de dicha renta lo a de poner en el alhorí que dicho señor Marqués tiene en el cortixo de Altocón...***

-Y con condizión que... a de pagar en cada un año zien reales de arealas por razón del monte...

-Y con condizión que a de tener... los tinados que tiene dicho cortijo en pie; y si se cayere alguno lo a de leb antar y aderezar a su costa...

*-Y con condizión que si se ofreziere azer obra **en la casa de dicho cortixo...** a de ser de la obligación del dicho Bartolome Gutierrez Serrano el portear **los materiales***

